



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO**

**DE 14 DE FEBRERO DE 2013**

En el Salón de Sesiones de la Sede de la Excm. Diputación Provincial de Granada, a catorce de febrero de dos mil trece, siendo las diez horas y diez minutos, se reúne el Pleno de la Diputación Provincial de Granada para celebrar sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, Don Sebastián Pérez Ortiz, del Grupo Popular, con la asistencia de los siguientes miembros corporativos:

**Grupo Popular:** Doña Luisa María García Chamorro, Vicepresidenta Primera; Don José Antonio Robles Rodríguez, Vicepresidente Segundo; Don José María Guadalupe Guerrero, Vicepresidente Tercero; Doña Rosa María Fuentes Pérez, Don José Antonio González Alcalá, Doña Inmaculada Hernández Rodríguez, Don Francisco Javier Maldonado Escobar, Doña Leticia Moreno López, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Doña María Merinda Sádaba Terribas, Doña Marta Nieves Balletero, Don José Francisco Tarifa Sánchez y Don José Torrente García.

**Grupo Socialista:** Doña Antonia María Antequera Rodríguez, Don José María Aponte Maestre, Don José Entrena Ávila, Don Miguel Ángel Gamarra García, Doña Fátima Gómez Abad, Don Manuel Gregorio Gómez Vidal, Doña Olga Manzano Pérez, Doña Emilia Mata Vílchez, Don Manuel Megías Morales y Doña Olvido de la Rosa Baena.

No asiste a la sesión el Diputado del Grupo Socialista Don Gerardo Sánchez Escudero.

**Grupo IULV-CA:** Don Antonio Molina López y Doña María Asunción Pérez Cotarelo.

Secretario General: Don Rafael Francisco Guilarte Heras. *(Se incorpora en el punto 2º del orden del día).*

Vicesecretaria Primera: Doña María Encarnación Perea Sánchez. *(Se incorpora en el punto 2º del orden del día).*

Vicesecretario Segundo: Don José Miguel Escribano Zafra. *(Actúa como Fedatario Público en el punto 1º del orden del día).*

Interventor: Don Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar.

Antes de iniciar la sesión, el Pleno guarda un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.



**1º.- DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE PLENO DE 20/07/2010 Y 28/12/2010, SOBRE PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARIO GENERAL.**

Con fecha 31 de enero de 2013, Don José Antonio Robles Rodríguez, Vicepresidente Segundo y como Presidente en Funciones, formula la siguiente PROPUESTA:

**1.- LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ANULABLES, DECLARACIÓN DE LESIVIDAD Y ANULACIÓN JUDICIAL DE LOS MISMOS.-**

**A).- Concepto de Revisión de Oficio.**

Las Administraciones Públicas ejercerán la potestad de revisión de oficio en aquellos supuestos en los que consideren que una disposición o acto administrativo son contrarios al ordenamiento jurídico.

Si se considera que esta contradicción se puede encuadrar en alguno de los supuestos de anulabilidad que enumera el art. 63 LRJPA, entonces el procedimiento administrativo a seguir será el que regula el art. 103 de la misma norma, que únicamente se refiere a la revisión de oficio de actos administrativos y no admite la tramitación de este procedimiento en el caso de las disposiciones administrativas.

**B) La revisión de oficio potestad de ejercicio obligatorio para la Administración Pública.**

Mientras que para algunos sectores de la doctrina (Meseguer Yebra y De la Quadra-Salcedo) el ejercicio de esta potestad es discrecional para la Administración Pública, dado que el apartado 1 del art. 103 LRJPA utiliza la expresión "podrá declarar"; para otro sector doctrinal (María Aurora Corral García), esta misma expresión se utiliza por el apartado 2 del art. 102 LRJPA para referirse a la revisión de oficio de las disposiciones administrativas nulas de pleno derecho y, tanto la doctrina como la jurisprudencia, sostienen que esto no excluye el ejercicio obligatorio de esta potestad. Además, tanto en el caso de la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho como de la revisión de oficio de actos anulables la finalidad perseguida por la Administración Pública es la misma, y por tanto no se encuentra justificación jurídica para darle un diferente tratamiento al ejercicio de la potestad, dependiendo de si el vicio es constitutivo de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad. Si ya se ha encargado la normativa legal de establecer cautelas referidas al ejercicio temporal de la potestad de revisión de oficio, en el caso de los actos anulables, no se acaba de comprender por qué además se le ha de conceder otro privilegio más a la Administración, a la hora de poder decidir si depura o no los vicios de anulabilidad de un acto administrativo. Por lo tanto, en opinión de ese sector doctrinal el ejercicio de esta potestad es obligatorio para la Administración Pública,



**C).- La potestad de revisión de oficio como protección del interés público.**

Bocanegra Siena sostiene que la potestad de revisión de oficio se ejercita para proteger el interés público frente a los actos ilegales incurridos en alguno de los supuestos de anulabilidad previstos legalmente, reconsiderando su actuación y tutelando los intereses individuales afectados. La misma protección merece el interés de la persona beneficiada por el acto ilegal que el interés del resto de la colectividad, que en aras del principio de legalidad, quiere que la Administración Pública actúe conforme a los principios constitucionales y legales, lo que puede implicar en alguna ocasión la afectación de derechos e intereses de terceras personas. En este sentido ocurriría que el principio de seguridad jurídica, presuntamente discutible atendiendo a la situación de la persona presuntamente beneficiada por el acto administrativo, cede frente al principio de legalidad.

El derecho positivo en esta materia se encuentra en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su art, 103 establece:

*“Art. 103. Declaración de lesividad de actos anulables.*

- 1. Las Administraciones Públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el art. 63 de esta Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*
- 2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el art. 84 de esta Ley.*
- 3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo,*
- 4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.*
- 5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad”.*

**D).- La declaración de lesividad para el interés público.**

Con el procedimiento de revisión de oficio de actos anulables, la Administración Pública, en primer lugar declara lesivo para el interés público el acto revisado, como presupuesto indispensable para acudir posteriormente a la jurisdicción contencioso-administrativa, que será la que depurará el vicio de legalidad del acto, si apreciase su concurrencia, y procederá a su anulación.



El ejercicio de la potestad de oficio en el supuesto de los actos anulables está sujeto a un plazo de caducidad: 4 años desde que se dictó el acto administrativo.

El art. 103.5 de la LRJPA establece que la declaración de lesividad corresponde al Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, al órgano colegiado superior de la entidad local.

El art. 104 LRJPA prevé la posibilidad que una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver pueda suspender la ejecución del acto, cuando este pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido definiendo las características que debe cumplir el interés público que justifica la declaración de lesividad. Así la STS de 23 de Abril de 2002, declara que el acto ha de resultar lesivo a los intereses públicos, tanto los de carácter económico como los de otra naturaleza.

El art. 103 LRJPA, dispone en su apartado primero que los actos susceptibles de ser revisados de oficio pueden ser actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el art. 63 de la LRJPA. Por lo tanto, y a diferencia de lo que sucede con la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, no es necesario que los actos hayan puesto fin a la vía administrativa o no hayan sido recurridos en plazo.

El art. 103 LRJPA se refiere a la revisión de oficio de los actos favorables. No obstante, compartiendo los razonamientos del Consejo de Estado en los dictámenes emitidos en supuestos de actos susceptibles de revisión de oficio por concurrir en ellos supuestos de nulidad de pleno derecho, tanto los actos favorables como los actos desfavorables son susceptibles de ser revisados de oficio si en ellos concurre una causa de anulabilidad, ya que la revocación no opera por causas de ilegalidad sino por causas de oportunidad.

El art. 63 LRJPA establece lo siguiente:

*"Art. 63. Anulabilidad.*

- 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.**
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".*



**E).- Ordenación e instrucción del procedimiento administrativo para la declaración de lesividad.**

El procedimiento de revisión de oficio, como cualquier otro procedimiento administrativo, se deberá ajustar, cuando sea exigible, a las disposiciones que en esta materia se recogen en los Capítulos II y III del Título VI LRJPA.

Del juego entre lo establecido expresamente en el art 103 de la LRJPA, y lo previsto en los dos Capítulos mencionados anteriormente, puede concluirse que el procedimiento de revisión de oficio, una vez incoado, debería sustanciarse con arreglo a los siguientes trámites:

- a) Emisión de Informe Jurídico por el Servicio de Secretaría General.
- b) Emisión de Informe por el Servicio Correspondiente (Función Pública), en el que quede acreditado que los hechos o elementos de la propuesta que fundamentan la incoación del expediente relativo a la declaración de lesividad del acto objeto de revisión de oficio, efectivamente concurren en el mismo, según deriva del propio expediente en virtud del cual el acto se dictó, así como de cualesquiera otros datos, documentos o expedientes que obren en el Servicio.
- c) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá un trámite de audiencia a los interesados, ajustado a los requisitos previstos en el art. 84 de la LRJPA. (art. 103.2 de la LRJPA).
- d) Propuesta de resolución, en base a todo lo actuado, que justifique, en su caso, que los hechos o elementos, acreditados de forma precisa y directa en el expediente, constituyen presunciones suficientes según las reglas del criterio humano, para poder formar en el Tribunal la convicción de que la Administración acomodó su actuación a la legalidad pero con finalidad distinta de la pretendida por la norma aplicable.
- e) Adopción del Acuerdo de declaración de lesividad para el interés público del acto.
- f) Interposición del recurso de lesividad ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

**F).- Interposición del Recurso de Lesividad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**

El art. 45.4 LJCA establece que el recurso de lesividad se iniciará por demanda formulada con arreglo al art. 56.1 LJCA, que fijará con precisión la persona o personas demandadas y su sede y domicilio si constara. A esta demanda se acompañará, en todo caso la declaración de lesividad y el expediente administrativo.

El plazo para interponer este recurso será de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad, tal y como prevé el art. 46.5 LJCA.



## **2.- LA DESVIACIÓN DE PODER COMO CAUSA DE ANULABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **A).- La desviación de poder: concepto legal y construcción jurisprudencial.**

En nuestro derecho positivo se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico (art. 70.2, párrafo segundo, de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Sobre esta escueta definición legal ha sido la jurisprudencia la encargada de elaborar una amplia doctrina sobre la desviación de poder y los requisitos para su apreciación. Así en la jurisprudencia del Tribunal Supremo véanse la Sentencia del Tribunal Supremo Sala Tercera - de 18 de Marzo de 1994, fundamento jurídico cuarto, que reproduce la reiterada doctrina de la Sala en Sentencias de 17 de Diciembre de 1991, 15 de Enero, 14 de Febrero, 6 de Marzo, 3 y 30 de Abril, 14 de Diciembre de 1992; así como las Sentencias del Tribunal Supremo posteriores de 14 de Octubre de 1994 y 16 de Octubre de 1995, entre otras muchas.

Más recientes son las sentencias de las cuales se transcriben a continuación párrafos de su fundamentación jurídica dignos de resaltar:

*"Esta Sala en la sentencia de 30 de Enero de 2004 establece que la apreciación de desviación de poder implica la concurrencia de una causa ilícita reflejada en la disfunción manifiesta entre el objetivo de la norma y el subjetivo propuesto por la Administración, que se aparta de aquél en ejercicio desviado de potestades administrativas y de modo contrario o incompatible con el interés general, cuya dificultad probatoria ha motivado que pueda deducirse de presunciones basadas en datos acreditados con un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, puesto que no puede fundarse en opiniones meramente subjetivas, ni en suspicacias, ni en conjeturas sin apoyo suficiente, ni en cábalas no fundamentadas de forma bastante. La desviación de poder debe apreciarse por los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo cuando el acto administrativo resulte extraño a la prosecución de todo interés público, o cuando se adopte en razón de un interés público que no coincide con el interés que la Ley consigna co habilitante al atribuir competencias de carácter discrecional a la autoridad administrativa, o cuando el acto administrativo tenga como finalidad satisfacer intereses privados no amparados por el ordenamiento jurídico o la Administración seleccione un procedimiento no adecuado con la pretensión de eludir o suprimir las formalidades o garantías establecidas"* (Sentencia TS de 27 de Abril de 2004).



*"La sentencia de esta Sala de 19 de Septiembre de 1992 expresa que no puede exigirse, por razón de su propia naturaleza, una prueba plena de la desviación de poder, pero que tampoco puede fundarse en meras presunciones o conjeturas, siendo necesario acreditar la concurrencia de hechos o elementos suficientes para formar en el Tribunal la convicción de que la Administración acomodó su actuación a la legalidad pero con finalidad distinta de la pretendida por la norma aplicable"* (Sentencia TS de 19 de Abril de 2004). (Véanse las SSTs de 5 de Febrero y 10 de Junio de 2008)

Tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 16 de marzo de 1999, la desviación de poder, constitucionalmente conectada con las facultades de control de los Tribunales sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican (artículo 106.1 de la Constitución), es definida en nuestro ordenamiento jurídico, según hemos señalado anteriormente, como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico; y de este concepto legal, la doctrina y la jurisprudencia destacan las siguientes notas características:

a) El ejercicio de potestades administrativas abarca subjetivamente toda la diversidad de órganos de la Administración Pública, en la extensión que a este concepto legal le reconoce la Ley.

b) La actividad administrativa tanto puede consistir en un hacer activo como en una deliberada pasividad, cuando concurre en el órgano administrativo competente una obligación específica de actuación positiva, de conformidad con la reiterada jurisprudencia de esta Sala contenida, entre otras, en las Sentencias de 5 de octubre de ----- y 3 de febrero de 1984.

c) Aunque el terreno más apropiado para su prolífico desarrollo es el de la llamada actividad discrecional de la Administración, no existe obstáculo que impida, apriorísticamente, su aplicación a la actividad reglada, pues si el vicio de desviación de poder es más difícil aislarlo en el uso de las potestades o facultades regladas, no lo es menos que nada se opone a la eventual coexistencia genérica en los elementos reglados del acto producido, precisamente para encubrir una desviación del fin público específico asignado por la norma, como reconoce la Sentencia de 8 de noviembre de 1978.

d) La desviación de poder puede concurrir con otros vicios de nulidad del acto, pues si la doctrina jurisprudencial ha tendido a adoptar la posición que sostiene que las infracciones legales tienen un trato preferente y deben resolverse en primer término para restablecer por el cauce del recurso jurisdiccional el derecho vulnerado, lo cierto es que la existencia de otras infracciones en el acto administrativo no excluye y antes bien posibilita y es medio para lograrla, la desviación de poder, de conformidad con las Sentencias de 30 de noviembre de 1981 y 10 de noviembre de 1983.

e) En cuanto a la prueba de los hechos en la desviación de poder, siendo genéricamente grave la dificultad de una prueba directa, resulta viable acudir a las presunciones que exigen unos datos completamente acreditados al amparo del artículo 1249 del Código Civil, con un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano y a tenor del artículo 1253 del Código Civil se derive



en la persecución de un fin distinto del previsto en la norma la existencia de tal desviación, como reconoce entre otras la Sentencia de 10 de octubre de 1987.

f) La prueba de los hechos corresponde a quien ejercita la pretensión y el artículo 1214 del Código Civil puede alterarse según los casos, aplicando el criterio de la finalidad, en virtud del principio de buena fe en su vertiente procesal y hay datos de hecho fáciles de probar para una de las partes que sin embargo pueden resultar de difícil acreditación para otra.

g) Finalmente, la necesaria constatación de que en la génesis del acto administrativo se ha detectado la concurrencia de una causa ilícita, reflejada en la disfunción manifiesta entre el fin objetivo que emana de su naturaleza y de su integración en el ordenamiento jurídico y el fin subjetivo instrumental propuesto por el órgano decisorio, se erigen como elementos determinantes que vienen declarando reiteradas Sentencias de esta Sala (entre otras, las de 6 de marzo de 1992, 25 de febrero de 1993, 2 de abril y 27 de abril de 1993, que insisten en que el vicio de desviación de poder; consagrado a nivel constitucional en el artículo 106.1, precisa para poder ser apreciado que quien lo invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde, los pruebe cumplidamente, no se funde en meras opiniones subjetivas ni suspicacias interpretativas, ni tampoco se base en una oculta intención que lo determine.

**B).- La desviación de poder en los baremos que rigen los concursos para la provisión de puestos de trabajo.**

La desviación de poder es apreciada por los tribunales de justicia a la hora de enjuiciar el sometimiento a la legalidad de los baremos aprobados para regir en los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 15 de Enero del 1992, en un asunto que se refería concretamente a la impugnación de un baremo específico aprobado para proveer precisamente un puesto de Secretario de Habilitación de carácter Nacional, y que viene como anillo al dedo al supuesto que nos ocupa, vino a señalar en sus fundamentos jurídicos que: *"...basta con la doctrina de la desviación de poder para estimar el recurso, ya que la absoluta coincidencia entre el baremo impugnado y las circunstancias de la persona que venía desempeñando interinamente el cargo de cuya provisión se trata, única que obtuvo la puntuación máxima, demuestra sin lugar a dudas que se identificaron las necesidades del Ayuntamiento con el deseo de no producir cambios en la titularidad de la Secretaría, convirtiendo el concurso en una mera formalidad, dirigiéndolo a seleccionar a un candidato determinado y no al de mayores méritos y que ello se logró mediante el establecimiento de una serie de méritos, que si aisladamente pueden estimarse como razonables, no lo son en su conjunto, dada la finalidad con ellos pretendida";* criterio que asume el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de Mayo de 1995;



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

aunque amplia los motivos de ilegalidad a otros no tenidos en consideración en la sentencia de instancia.

Así mismo, en esta materia la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia nº 363/1993, de 13 de Diciembre) establece: *"...Lo que proscribe el art. 23.2 de la Constitución Española es la asignación de méritos ad personam, que carezcan de los requisitos de abstracción y objetividad. El problema radica en decidir si el baremo impugnado posee o no una fundamentación objetiva, o por el contrario, responde al "retrato-robot" de la persona que preconcebidamente se quería nombrar para el puesto convocado; correspondiendo a los recurrentes probar que el establecimiento de los méritos se ha hecho exclusivamente ad personam. Es el recurrente quien tiene que probar que se ha quebrantado el principio de igualdad*

Llegamos finalmente a la cuestión principal que se plantea en este proceso constitucional y que consiste en determinar si al configurar los baremos específicos que se impugnan, y que son determinantes para la resolución del concurso, dada su configuración legal (arts. 99 de la Ley 7/1985 y 29 del Real Decreto 1174/1987), las Corporaciones Locales han hecho una reserva ad personam de las respectivas plazas sacadas a concurso, valorando como méritos los que de antemano concurrían en las personas que interinamente ocupaban dichas plazas, las cuales, como ha quedado acreditado en las actuaciones de este proceso de amparo, terminaron obteniendo el nombramiento definitivo..."

Desde su STC 75/1983, el Tribunal Constitucional viene manifestando que cuando la queja por discriminación se refiere a los supuestos comprendidos en el art. 23.2 de la CE, no resulta necesario invocar el art. 14 de la misma, por cuanto, al concretar el art. 23.2 la regla genérica de igualdad en relación con el acceso a la función pública, es éste el precepto que habrá de ser considerado de modo directo para apreciar si el acto impugnado ha vulnerado o no el principio de igualdad [ 75/1983, 50/1986, 84/1987 y 86/1987] Todo ello a no ser que la desigualdad denunciada se deba a alguno de los concretos motivos de discriminación expresamente vedados en el art. 14. De otro lado, debe también recordarse que es doctrina del Tribunal Constitucional que el art. 23.2 CE resulta aplicable no sólo en el momento del acceso a la función pública, sino también en momentos ulteriores, incluidos los concursos de traslados [ todas, STC 200/1991], aunque en estos casos, como hemos declarado en la Sentencia citada, el art. 23.2 opera con diferente rigor e intensidad, ya que deben tenerse en cuenta otros criterios distintos en atención a una mayor eficacia del servicio o a la prosecución de otros bienes constitucionalmente protegidos.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional advierte en la doctrina referida "... que de estimarse la demanda de los recurrentes, sería suficiente para satisfacer su pretensión con la declaración de nulidad de los baremos, ya que, en cuanto que forman parte de la convocatoria del concurso, su nulidad llevaría consigo la nulidad de todos los actos de desarrollo del mismo incluidos los



nombramientos, ya que — como dijimos en nuestra STC 67/1989 — la nulidad de dicha convocatoria supone de por sí la de todas las actuaciones o actos realizados a partir de la misma “.

### **3.- LA DESVIACIÓN DE PODER EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA.**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada el día 20 de Julio de 2010, Acordó la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo RPT y entre otros extremos modificó la forma de provisión del puesto de trabajo singularizado de Secretario/a General, pasando de Libre Designación a Concurso.

En sintonía con dicho Acuerdo Plenario, el Pleno Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2010, aprobó las Bases Específicas que habían de regir el concurso ordinario de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Secretario General de la Diputación, en las que se incluyeron los méritos específicos que figuraban como Anexo en el mencionado Acuerdo. Igualmente se acordó incluir en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación, en referencia al puesto de Secretado General, y en el apartado Observaciones, mención expresa a los méritos específicos que se valoran para la provisión del mencionado puesto mediante concurso.

Dichas Bases Específicas son las que finalmente se tuvieron en consideración, por lo que a la Diputación Provincial de refiere, en la convocatoria del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, al que se dio publicidad mediante Resolución de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de 31 de Mayo de 2011 (BOJA nº 122, de 23 de Junio de 2011).

Existen indicios para poder pensar que en la aprobación de las mencionadas Bases Específicas se ejercieron potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico; y ello en base a las siguientes presunciones:

- a) El hecho de que la modificación de la forma de provisión del puesto de Secretario General de la Corporación de Libre Designación a Concurso afectase de manera concreta, determinada y exclusiva a dicho puesto, y no a la del resto de los Habilitados Estatales que prestan servicios en la Diputación Provincial de Granada, que mantienen la Libre Designación como forma de provisión. Esto pone de manifiesto que dicha modificación no obedecía a un criterio autoorganizativo ejercido por el anterior Equipo de Gobierno Provincial en ejercicio de la potestad de autoorganización que la legislación local le reconoce, sino que se trataría de un criterio que se aplica de manera excepcional y exclusiva a un único puesto de trabajo de dicha escala de Habilitados Estatales, y que contradice el criterio general aplicado a esa clase de funcionarios en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial, y aún el que se venía y se viene aplicando al resto de los funcionarios de la Diputación en dicha RPT, en la que los puestos con un grado de



- responsabilidad igual o superior a la Jefatura de Servicio se proveen por el sistema de Libre Designación.
- b) El hecho de introducir una modificación tan importante como era el cambio de la forma de provisión del puesto de Secretario/a General, alterando así sustancialmente el criterio autoorganizativo provincial en materia de provisión de los puestos de trabajo de mayor responsabilidad en el organigrama provincial, en una modificación de la RPT mucho más amplia y que afectaba a muchas de las Áreas y Servicios en que se organizaba la estructura administrativa de la Diputación Provincial, pone de manifiesto la voluntad de hacer pasar de manera desapercibida un cambio tan sustancial.
- c) La total ausencia de motivación del cambio en la forma de provisión del puesto de trabajo de Secretario/a General tanto en el Acuerdo plenario como en el expediente que lo sustentó; y más aún, la falta total de motivación en el Acuerdo plenario que aprobó las Bases Específicas así como en el expediente que lo fundamentó. En ningún momento se motiva por qué esa forma de provisión del puesto de trabajo es la que más conviene a los intereses generales de la Diputación Provincial; y menos aún se motiva por qué son esos y no otros los méritos específicos que mejor se ajustan a las necesidades de la Diputación Provincial por lo que al puesto de Secretaría General se refiere; o dicho en otros términos, por qué esos méritos específicos y no otros son los que garantizan la mejor adecuación del funcionario que los reúna, a las necesidades que el desempeño del puesto demandará, y por qué son esos méritos y no otros los que mejor se ajustan a las características concretas del puesto de trabajo de la Secretaría General de la Diputación de Granada y a sus correspondientes funciones.
- d) Sobre el hecho de no motivar en absoluto de manera objetiva los elementos que confluirán en la configuración específica del puesto, se añade el hecho de que las Bases Específicas aprobadas contienen un baremo que se ajusta como un guante al perfil profesional del funcionario que venía desempeñando en comisión de servicios la Secretaría General de la Diputación en el momento de aprobarse dichas Bases, de forma que dicho baremo recorre su curriculum vitae profesional, valorando con la máxima puntuación los principales hitos profesionales del mismo, convirtiéndose, pese a su apariencia de objetividad a primera vista, en lo que en términos vulgares se viene conociendo como un "traje a medida".

En efecto, si pasamos a analizar los diferentes apartados del baremo, veremos como el traje se va ajustando a las medidas precisas del funcionario que presuntamente se pretendía beneficiar.

d. 1.- Así, al valorar la experiencia profesional en Ayuntamientos, exclusivamente se valoran servicios prestados como Secretario de Ayuntamiento, en municipios capitales de provincia, no en municipios de otras características, obviando por ejemplo el hecho de que



una Diputación Provincial se asemeja más, en términos de régimen jurídico y organizativo, a un municipio de régimen común, que a un municipio capital de provincia, al que le sería de aplicación el régimen de los municipios de gran población. Pero es que además la graduación de los puntos a otorgar acaba en un tramo que arbitrariamente se define como de población igual o superior a 200.000 habitantes, tramo al que se le otorga la máxima puntuación del baremo por mes de servicios, y tramo de población en el que se encuentra el municipio de Granada, en cuyo Ayuntamiento precisamente prestó servicios el funcionario mencionado. En este apartado del baremo se valoran servicios prestados exclusivamente en el puesto de Secretario del Ayuntamiento, no en otros puestos reservados a habilitados de carácter estatal, circunstancia que coincide exactamente con el hito curricular del aspirante que presuntamente se pretende beneficiar con el baremo, cosa que no ocurre en el siguiente apartado del baremo, como más adelante se verá. Por supuesto la puntuación máxima a obtener, en función de los meses de servicios a computar como máximo, es superada ampliamente por el funcionario en cuestión.

d.2.- Al valorar los servicios prestados en Diputaciones Provinciales el abanico se abre para dar acogida no sólo a servicios prestados como Secretario General de la Diputación, sino también a los prestados en otros puestos reservados a habilitados nacionales, y se abre aún más para dar cabida a los servicios prestados no sólo en la Diputación, como ocurría en el apartado anterior del baremo para el caso del Ayuntamiento, sino también en sus organismos autónomos; todo ello para permitir la valoración de los meses que el funcionario a beneficiar presuntamente con el baremo ocupó en un puesto denominado "Adjunto a Secretaría" o "Secretario Adjunto", en la antigua Agencia Provincial de Administración Tributaria (hoy Servicio Provincial Tributado), concretamente 71 meses; pero en este apartado del baremo el abanico se vuelve a cerrar de nuevo: sólo para los servicios correspondientes a la Subescala de Secretaría, Categoría superior. Se trata de la técnica de abrir o cerrar el abanico de posibles méritos evaluables, en función, de manera exclusiva, de que dicha apertura o cierre de méritos favorezca o no los intereses del funcionario a beneficiar presuntamente con el baremo aprobado.

Por supuesto, en este apartado del baremo la graduación de los puntos a otorgar acaba en un tramo que arbitrariamente se define como de provincias con población igual o superior a 750.000 habitantes, tramo al que se le otorga la máxima puntuación del baremo por mes de servicios, y tramo de población en el que se encuentra casualmente la Provincia de Granada, en cuya Diputación, también de manera casual y precisa, prestó servicios el funcionario mencionado.

Huelga decir que también en este apartado del baremo la puntuación máxima a obtener, en función de los meses de servicios a computar como máximo es superada ampliamente por el funcionario en cuestión.



d.3. Pasamos a analizar el apartado c) del baremo de méritos específicos: En él se valoran servicios prestados en puesto de funcionario como Jefe de Servicios Jurídicos de Diputaciones Provinciales o de sus organismos autónomos. No sabemos qué plus aportaría este mérito a los posibles aspirantes a la Secretaría General de la Diputación Provincial de Granada, siendo como es por atribución legal el Secretario de cualquier Corporación Local el funcionario a quien compete el asesoramiento legal de la misma; como no sea el hecho de señalar y valorar un nuevo hito profesional en exclusiva del aspirante a quien se desea presuntamente beneficiar, cual es el haber desempeñado durante algo más de 20 meses un puesto denominado "Jefe de los Servicios Jurídicos" de la antigua Agencia Provincial de Administración Tributaria.

Por descontado que en este mérito también obtendría la máxima puntuación prevista en el baremo.

d.4.- El apartado d) del baremo valora el desempeño del cargo de Secretario de Consorcio o de otra entidad pública de base asociativa, con ámbito de actuación autonómico, siempre que el mismo esté participado al menos en un 50% por una o varias Diputaciones Provinciales andaluzas.

Si consideramos que al referirse a ámbito de actuación autonómico está queriendo decir que ejerce sus competencias en la totalidad del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, nos encontramos lisa y llanamente con que dicha circunstancia en Andalucía sólo concurre en el "Consorcio Fernando de los Ríos" para el desarrollo de políticas públicas en materia de sociedad de la información y el conocimiento en Andalucía, cuya secretaría viene desempeñando el funcionario que nos ocupa, en régimen de acumulación, en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio. La acumulación, por su propia naturaleza reglamentaria, es una forma de provisión de los puestos reservados a habilitados nacionales (hoy estatales), ajena a los principios de publicidad y concurrencia, en la que sólo es necesaria la petición de la Entidad Local acumulada y el acuerdo del funcionario interesado y de la Entidad Local en la que éste preste inicialmente sus servicios. Resulta patente que la inclusión de este apartado en el baremo, tenía la única intención de marcar y valorar un hito más de la carrera profesional del funcionario a quien presuntamente el baremo pretende beneficiar, sin que nada aportase a las necesidades organizativas o al interés general de la Diputación Provincial. El enriquecimiento curricular y la experiencia profesional que un funcionario con Habilitación Nacional (hoy Estatal) haya adquirido en el desempeño de sus funciones, puede haber sido la misma en cualquier tipo de consorcio o entidad pública asociativa local, sin que los elementos limitativos que se introducen en el baremo añadan ningún plus a dicha experiencia o enriquecimiento curricular, al menos por lo que al interés general de la Diputación Provincial se refiere. El limitar ese enriquecimiento o experiencia a un tipo concreto de consorcio o entidad



asociativa, con unas características concretas y determinadas, no es sino un intento más de elaborar un baremo "ad hoc", y ajustado al curriculum profesional del funcionario a quien presuntamente se quiere beneficiar.

Por supuesto que en este mérito también obtendría la máxima puntuación prevista en el baremo.

d.5.- Finalmente, el baremo de méritos específicos en su letra e) recoge méritos en materia de formación y perfeccionamiento. Ciertamente en esta materia se podrían elaborar tantos apartados de baremación como funcionarios con Habilitación de carácter Nacional (hoy Estatal), hay en España; adaptados en cada caso, por supuesto, al curriculum formativo que cada uno de esos funcionarios haya desarrollado a lo largo de su vida profesional. En este caso se opta por eliminar cualquier valoración de formación como educando, en la que evidentemente habría más "competencia", en su acepción de rivalidad; y se valoran exclusivamente las intervenciones como profesor o ponente de cursos, en las que la rivalidad, en términos de cantidad de posibles competidores, es menor. No se motiva el interés o la importancia que para el interés general de la Diputación Provincial podría tener esta formación específica, y no otra. Por descontado que en este apartado del baremo el funcionario a quien presuntamente se quiere beneficiar obtendría también la máxima puntuación posible.

Corno colofón del análisis del baremo que hemos venido efectuando, hay que hacer notar el carácter disuasorio que para todos los Habilitados Nacionales de categoría Superior de España tuvo el baremo de méritos específicos aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, prueba de ello es que para un puesto tan apetecible en términos profesionales y económicos como el de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Granada, sólo concurrieron dos aspirantes, uno de ellos, el que habría obtenido la máxima puntuación (7,5 puntos), que coincide precisamente con el funcionario que ocupaba en comisión de servicios el puesto de Secretario General de la Diputación en el momento de aprobarse las bases y el baremo de méritos específicos, y una segunda aspirante que habría alcanzado un valoración de cero (0) puntos.

En atención a todo lo expuesto, por medio de la presente tengo a bien PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACION la adopción del siguiente Acuerdo:

**Primero.** Incoar expediente para la declaración de lesividad para el interés público del Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación de Granada, de fecha 20 de Julio de 2010, por el que se Acordó la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en el extremo referido a la modificación de la forma de provisión del puesto de trabajo singularizado de Secretario/a General, pasando de Libre Designación a Concurso; así como del Acuerdo del Pleno Provincial adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2010, que aprobó las Bases



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

Específicas que habían de regir el concurso ordinario de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Secretario General de la Diputación, en las que se incluyeron los méritos específicos que figuraban como Anexo en el mencionado Acuerdo; así como se acordó incluir en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación, en referencia al puesto de Secretario General, y en el apartado Observaciones, mención expresa a los méritos específicos que se valoran para la provisión del mencionado puesto mediante concurso.

**Segundo.** Incorporar al expediente copia certificada de los dos Acuerdos objeto de la declaración de lesividad; así como copia compulsada completa de las solicitudes presentadas al concurso ordinario que nos ocupa, con todos los documentos justificativos adjuntados a las mismas.

**Tercero.** Solicitar la emisión de Informe Jurídico por parte del Servicio de Secretaría General; así como por el funcionario competente de la Delegación de Función Pública, sobre los extremos que se han indicado en la presente Providencia.

**Cuarto.** Facultar al Sr., Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado del Área de Presidencia, para que mediante providencia pueda incorporar al expediente cuantos informes y documentos considere de interés para la más adecuada resolución de este asunto.

**Quinto.** Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá un trámite de audiencia a los interesados, ajustado a los requisitos previstos en el art. 84 de la LRJPA. (art. 103.2 de la LRJPA).

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia celebrada en sesión extraordinaria el día 8 de febrero de 2013.

La Presidencia abre el turno de intervenciones concediendo la palabra al Diputado Delegado de Función Pública, Don Francisco Javier Maldonado Escobar, quien expone lo siguiente: La propuesta que viene a Pleno, que fue debatida en la Comisión Informativa, es la declaración de lesividad de los acuerdos de Pleno de 20 de julio y 28 de diciembre de 2010, y antes de declarar esa lesividad, se trata de incoar el expediente para la declaración de lesividad para el interés público del Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación de Granada, de fecha 20 de Julio de 2010, por el que se acordó la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en el extremo referido a la modificación de la forma de provisión del puesto de trabajo singularizado de Secretario/a General, pasando de Libre Designación a Concurso; así como del Acuerdo del Pleno Provincial adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2010, que aprobó las Bases Específicas que habían de regir el concurso ordinario de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Secretario General de la Diputación, en las que se incluyeron los méritos específicos que figuraban en el Anexo en el mencionado Acuerdo; así como se acordó incluir en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación, en referencia al puesto de Secretario General, y en el apartado observaciones –algo que llama la atención– mención expresa a los méritos específicos



que se valoran para la provisión del mencionado puesto mediante concurso. El segundo punto sería Incorporar al expediente copia certificada de los dos Acuerdos objeto de la declaración de lesividad; así como copia compulsada completa de las solicitudes presentadas al concurso ordinario que nos ocupa, con todos los documentos justificativos adjuntados a las mismas.

A continuación la Portavoz de IULV-CA, Doña María Asunción Pérez Cotarelo, dice: La capacidad de asombro de nuestro Grupo no se termina de acabar nunca con las propuestas y con las situaciones en las que ustedes, el Equipo de Gobierno, nos pone. Ya nos pusieron en este tema en una situación difícil, en la que tuvimos que aguantar que ustedes quitaran a un funcionario para poner a otro de libre designación, cuando nosotros no teníamos nada ni a favor, ni en contra de ninguno de los dos; ni del Secretario anterior, ni del Secretario actual, porque entendemos que son dos personas que están ejerciendo su trabajo y que además, según entendemos nosotros, para la aplicación de la ley no se necesita ser personal de confianza; ya lo dijimos en su momento, que eso es una aplicación automática. Ahora bien, ahora entiendo posiblemente por qué ustedes no están de acuerdo con esto y es porque para ustedes la aplicación de la ley no tiene nada que ver con lo que tiene que ver para los demás. Hay una sentencia; hubo un proceso en el que salió la decisión de cambiar de libre designación a concurso; ustedes tuvieron tiempo en aquel momento para decir que no era bueno ese cambio y ustedes no lo dijeron. ¿Saben ustedes lo que supone que ahora, después de que ha habido una sentencia judicial, escúchenme bien, sentencia judicial, porque la ley está para algo, que ahora ustedes deciden que en un proceso en el que tuvieron opción a decir que no, pues lo hacen ahora, después de que ha habido una sentencia en contra suya?; lo que ustedes entienden que es en contra suya, evidentemente, porque la sentencia es a favor de un funcionario que ejerció su derecho de recurrir. Yo evidentemente no soy abogada, no entiendo de Derecho, pero hemos tenido la oportunidad de tener un informe ajustado a Derecho y hecho por personal experto y personal absolutamente objetivo, no subjetivo; y confirma que es un auténtico dislate lo que ustedes pretenden hacer; un auténtico dislate por muchas cosas y es que ya de por sí intentar hacer valer que una plaza de libre designación, en la que los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades evidentemente no existe, cambiar o preferir un libre designación a un concurso, ya es un disparate, y además intentar hacerlo a nivel judicial. Pero es que en el informe que nosotros tenemos, nos dicen continuamente que las sentencias judiciales están para cumplirse y además de ser una verdad de Perogrullo porque eso todos lo sabemos, pues se nos dice de una forma colegiada. Yo no sé si ustedes son conscientes de lo que van a hacer; lo que van a hacer es muy gordo. Yo entiendo que con las experiencias que estamos viviendo y padeciendo en estos momentos este país, ustedes dirán: *Pues yo más*; pero esto es como los trileros de la justicia, es intentar desviar la atención e intentar burlar a la justicia y eso es algo muy gordo. Por lo tanto, desde el Grupo de Izquierda Unida vamos a votar que no a este disparate que ustedes van a hacer.



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

Don Manuel Gómez Vidal, del Grupo Socialista, hace uso de la palabra para manifestar lo siguiente: Me decía un compañero ante lo que habían sido las noticias sobre el Pleno en los medios de comunicación, que se mascaba la tragedia. No creo que la sangre llegue al río. Ciertamente, lo señalaba el Sr. Diputado Delegado de Función Pública, lo que sometemos hoy a la consideración del Pleno no son, como señalan los puntos del orden del día, la declaración de lesividad de dos acuerdos de este Pleno Provincial, sino básicamente y él ha leído las propuestas de acuerdo que obran en el expediente, lo que hacemos fundamentalmente es iniciar el proceso para una eventual declaración de lesividad del Pleno. Este inicio de proceso, nosotros lo hemos considerado y así lo transmitía la Portavoz de IU, un profundo dislate jurídico, como ella manifestaba, un disparate por decirlo menos finamente, y sobre todo un auténtico despropósito político por las razones que finalmente expondré y que como señalaba también la Diputada, podría comportar graves consecuencias no solo para la Institución, sino que puede ser antesala de eventuales procesos de responsabilidad de los Diputados del Gobierno de cualquier naturaleza: penal, administrativa o patrimonial. Ustedes van a traer al Pleno esta propuesta, entendemos, no para satisfacer el interés público, el interés general, en ejercicio de lo que podía ser una potestad legítima, como señalaba ayer su portavoz, sino que entendemos, igual que la Portavoz de IU, para burlar la justicia y fraudulentamente violentar la ley. Van a burlar la justicia porque no se nos puede escapar que la causa de este acuerdo de inicio del procedimiento de lesividad de acuerdo del Pleno de la Corporación, que me decían mis compañeros que no recordaban que se hubiera producido nunca, es claramente un antecedente judicial, como también manifestaba la Portavoz de IU, que además entiendo que en este Pleno y en este debate resulta obligado citar; la Sentencia 23/2013, de 23 de enero, del Juzgado de lo Contencioso nº 4 de los de Granada es, en opinión de este Diputado, una sentencia, aunque a ustedes no les guste, extraordinariamente atinada con la doctrina jurisprudencial en materia de mantenimiento y revocación por razones de oportunidad de actos, está perfectamente estructurada y es enormemente congruente en su elaboración interna; y de las que, permítanme a sabiendas que no es firme, que a título de reseña –por si alguno no se la ha leído- le extracte algunas de sus consideraciones literales y que entiendo más relevantes. Sr. Presidente, a usted en esa sentencia, a la Diputación, por un acto suyo, lo condenan por desviación de poder; desviación de poder desde nuestro punto de vista es una de las condenas administrativas, hay otras que son las penales, más fuertes que puede tener una autoridad pública. Significa ejercicio arbitrario del poder; precisamente cuando la interdicción de la arbitrariedad está expresamente prohibida por la Constitución, como conocen. Y el juzgador, tras un proceso enormemente elaborado, manifiesta que el actor, el recurrente de ese recurso, acredita –y eso es difícil porque tenía una prueba diabólica- que se persiguen fines prohibidos por el Ordenamiento Jurídico, que no es otro que el que las plazas se provean con arreglo a los principios de igualdad, mérito y de capacidad. Después de hacer una reflexión sobre como se integra el concepto de desviación, señala, este juzgador llega a la convicción de que objetivamente existen indicios claros de un *ánimus nocendi* en el proceder de la administración por perjudicar al recurrente. Dañamos,



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

en opinión de un Juez, insisto en una sentencia no firme, a un profesional recurrente que concurre legítimamente a un concurso de méritos. Podría continuar extractando pero no quiero cerrar mi tiempo sin hacer otras reflexiones que me parecen enormemente interesantes. La sentencia no tiene desperdicio, a propósito de la teoría de la revocación, efectivamente, y concluye obligando a que lo lógico, a que se resuelva un procedimiento que además ha generado expectativas de derechos y se resuelva el concurso, como no puede ser de otra manera, a favor de quien que tenga más méritos para obtener el puesto convocado. Y además, insisto, dando apelación en 15 días ante la Sala del T.S.J. e impone costas procesales a la Diputación de Granada. Nosotros entendemos que la burla a la justicia se produce cuando hoy traemos estos acuerdos al Pleno, que son acuerdos que ahora analizaré y entendemos tienen una clarísima vocación dilatoria. De entrada nos sorprende que traigamos en un punto único dos acuerdos distintos; que pueden tener una comunicación entre sí pero que son dos actos administrativos independientes y que deberían de merecer pronunciamientos independientes y debates independientes. Miren ustedes, el primero de los acuerdos para el que vamos a iniciar el expediente de lesividad, el de 20 de julio de 2010, un acuerdo de esta Corporación en el que se cambió el sistema de provisión del puesto de Secretario General pasando de libre designación a concurso, en unas circunstancias en la que el puesto, lo recuerdo porque no era igual al de otros puestos, estaba vacante. La Corporación lo que hizo entonces fue trasponer literalmente la ley. La Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, que admite que el puesto se pueda proveer excepcionalmente por libre designación, señala, lo quiero recordar, *que el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter estatal*, en el que está la Secretaría General. ¿Vamos a declarar lesiva la ley?, ¿la ley es lesiva para el interés general, expresión de la soberanía democrática de los ciudadanos?. Si es que esto es un dislate; esto es una barbaridad; pero es que el acuerdo es impecable jurídicamente. Se hizo con los informes técnicos y jurídicos de los servicios de la casa; se hizo por el órgano competente; se hizo con el procedimiento establecido, con publicidad; no recibió alegaciones; se elevó a definitivo y no tuvo recursos. Por tanto era un acto plenamente válido y además lo hizo políticamente con la actitud silente del Partido Popular que ni siquiera votó en contra de ese acuerdo de 20 de julio y de 28 de diciembre, donde se abstuvieron sin más. Si entendemos que es lesiva la ley y que un acto de trasposición de la ley es lesivo, yo creo que estamos utilizando fraudulentamente y torticeramente los procedimientos que el Derecho Administrativo nos invoca. El segundo de los acuerdos, las bases del concurso, ¿quién es el órgano competente que aprueba el concurso, la convocatoria del concurso y las bases del concurso que son propuestas en la Diputación de Granada?, la Junta de Andalucía, por una Resolución de la Dirección General de Administración Local. Coja usted, Sr. Vicepresidente su propia propuesta y verá que cuando se le señala quién tiene la competencia en actos de la administración autonómica en materia de lesividad de actos, le quiero leer literalmente la Ley de Procedimiento que señala que: *Declaración de lesividad de actos anulables, 103: Si el acto proviene de la Administración General del Estado o de las CC.AA. la declaración de lesividad se*



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

*adoptará por el órgano de cada Administración en la materia.* Luego, es que no somos competentes ni siquiera para instar la declaración de lesividad con relación al segundo de los acuerdos. Sr. Presidente, ustedes utilizan un procedimiento excepcional a sabiendas (sé que me van a hablar de los trajes a medida) pero con una finalidad claramente defraudatoria, espúrea. El interés general, Don Sebastián, no es usted; usted no interpreta el interés general ni el interés general coincide con su deseo, ni con su voluntad política. En este caso el interés general ya lo ha integrado un órgano judicial independiente, aséptico y desde luego absolutamente respetado y además creemos que en una excelente sentencia. Yo voy a concluir mi intervención en el tiempo señalando que no se defiende el interés general, Sr. Presidente, quebrando la seguridad jurídica, quebrando la confianza legítima, yendo contra los propios actos o desde luego, y ya tiene una sentencia que lo señala, propiciando la desviación de poder del gobierno provincial.

De nuevo el Sr. Maldonado dice: Aquí se habla mucho de aplicación de la ley pero solamente cuando nos conviene, porque todo el mundo está dentro de la ley, si estuviéramos haciendo algo ilegal, hasta ahí podíamos llegar. Hablan de sentencias, que es cierto; hablan de mérito, igualdad y capacidad, se les llena la boca; hablan que las sentencias están para cumplirse; y también para recurrirlas mientras no sean firmes, eso dice la ley ¿o es que esa ley no podemos usarla?. Hay que usar su ley, la que ustedes están acostumbrados y que llevan tantos años aplicando, la suya, la de que cuando ganamos todo es muy bonito y cuando perdemos usamos cualquier arma arrojadiza, y casi siempre para increpar a nuestro Presidente. Habla de despropósito político, de responsabilidad penal; no nos asustan sus palabras; si cometemos una responsabilidad penal ya habrá quien nos diga que hemos incurrido en una responsabilidad penal y aquí estamos, con nuestro voto decidiremos lo que creemos conveniente para esta casa; no nos asustan sus palabras, Sr. Gómez Vidal. Habla de condenas administrativas; de las más drásticas; no es firme esta sentencia. Mire usted a su izquierda y podrá ver en su bancada algún condenado firme. Mire usted para su izquierda porque ahí tiene condenados, aquí no. Condenas administrativas, como usted habla. Se le llena la boca hablando de igualdad, mérito y capacidad. Vamos a hablar ahora de igualdad, largo y tendido; tranquilamente. Vamos a ver cómo hemos llegado a esta situación en la Diputación de Granada; el *bullá y corriendo* que tuvieron ustedes para preparar esta plaza ad hoc. El anterior Secretario se jubila el 3 de julio de 2010, sábado; el día 6 de julio de 2010, 3 días después, con un fin de semana de por medio, ustedes tienen la capacidad de hacer una revisión general de la R.P.T. y firmarla con los sindicatos. Desde el momento en que yo ví este expediente me considero el Diputado más torpe de Función Pública; me ha costado 4 meses con los sindicatos aplicar una normativa que venía por ley de un horario en esta casa, me considero en ese aspecto torpe porque ustedes en 3 días, con un fin de semana de por medio, consiguieron convencer a los sindicatos para hacer una revisión general de la R.P.T. y yo me quedo sorprendido. Eso el día 6 de julio; el 7 de julio ya tenían ustedes el informe del Jefe de Sección, al día siguiente; eso es efectividad. El día 14 de julio ustedes hacen la comisión informativa y el 22 de julio está aprobado el expediente; se celebra el Pleno el 20 de julio donde

19

*Granada es Provincia*



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

ustedes, un puesto de trabajo singularizado de libre designación, lo cambian a concurso. Y ahora hablaremos del concurso, porque ustedes hablan nada más que de un concurso, pero concursos hay dos, y usted bien lo sabe. Hay dos concursos, el ordinario, que es lo que han hecho ustedes y en el más sentido estricto de la palabra; y el unitario. Si queremos el mejor secretario para esta casa, yo también lo quiero, o secretaria ¿por qué no hacemos el concurso unitario y que venga el mejor de España?. El mejor para esta casa, concurso abierto a todo el mundo. Pero ustedes hacen el ordinario, que no es una ordinariéz pero que es un concurso ordinario el que ustedes hacen. Llega el verano, publicación en el boletín y ya vamos contra reloj. Vamos de bulla y corriendo porque se echa el verano encima y como les corre prisa porque antes del 10 de febrero tenían que convocar el concurso ordinario y en diciembre, otro Pleno, y al boletín. Eso es lo que hicieron ustedes. En las bases del concurso ordinario, y yo pregunto por qué ordinario y no unitario, porque aunque la ley dice que puede ser, la diferencia es si queremos el mejor o queremos un *Armani sin costuras*, que es lo que han hecho ustedes. El criterio de los habilitados nacionales que sea para todos igual; si es concurso, concurso para todos; si es libre designación, para todos; no para unos sí o para otros no. Cuando aprobaron el concurso ordinario, que no el unitario, incluyen en la RPT, en el apartado de observaciones, les voy a leer textualmente: *Mención expresa a los méritos específicos que se valoran para la provisión del mencionado puesto mediante concurso. ¿Por qué hacemos una mención expresa?. Y ¿por qué se saca la plaza de uno en vez de los seis?; yo les hablo que puestos a hacer las bases, yo hubiera incluido dos puntos más: que aparezca el peso y la estatura del candidato que queremos que venga aquí y entonces, en vez de dos solicitudes, para un puesto de esta importancia, un puesto en una Diputación de Granada, que solo concurren dos aspirantes ¿no les parece extraño, no les parece sospechoso?, porque es un puesto muy jugoso pero cuando la gente ve las bases, dicen: ¿yo a dónde voy?. Las bases se aprobaron en el 2010 y se publicaron en el 2011 y en primer lugar voy a habar de los méritos del aspirante recurrente. Los méritos de este señor son: Por el desempeño del puesto de Secretario del Ayuntamiento de Granada, que estuvo dos años; municipio con población superior a 200.000 habitantes, se puntúa con 0.10 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 2.50. *Ya tiene dos puntos y medio*. Punto 2º: Desempeño del puesto de Secretario de Clase 1ª reservado para su escala de categoría superior en organismos autónomos en provincias superiores a 750.000 habitantes. Ese es el currículum del aspirante demandante. Y ahora me voy a las bases que se hicieron después y dice: *Para provincias con igual o superior a 750.000 habitantes, 0.10 hasta un máximo de 2.50. Ya tiene dos puntos y medio. A la buchaca*. Punto 3: del currículum del señor aspirante demandante: *Por haber ejercido de Jefe de Servicio Jurídico en la Diputación de Granada, en la APAT; y las bases dicen: Por servicios prestados en puestos de funcionario como jefe del servicio jurídico de Diputaciones Provinciales, 0.10 hasta un máximo de 1 punto. A la buchaca un punto*. Certificado expedido por el Consorcio Fernando de los Ríos que acredita que este señor ha sido Secretario de ámbito donde participa al menos el 50% de las Diputaciones Provinciales de Andalucía. Y las bases dicen: *El que haya ejercido de secretario en un consorcio de otra entidad con ámbito de actuación**



*autonómico, siempre que esté participado en al menos 50% las Diputaciones Provinciales, un punto. A la buchaca. Ya vamos por 7 puntos pero como tenemos 7.50 de máximo tasado en estas bases y que lo regula la ley, pues dice este señor que en el CEMCI tiene acreditado intervención como profesor en diversos cursos de formación. Y las bases dicen: Aquél que haya intervenido como profesor en cursos destinados a formación en el CEMCI, 0.10 por mes trabajado, hasta un máximo de 0.50 y resulta que este señor ha hecho un montón de horas como profesor en el CEMCI. Las bases sí las conocíamos, el currículum es después; nosotros no lo conocíamos, no sé si el Sr. Entrena que estaba entonces lo sabía; no lo sé. Quiero decir que ustedes hablan de claridad, de trajes a medida; yo veo estas bases y veo ese currículum, y yo soy aspirante, y no vengo a presentar mi solicitud.*

El Sr. Presidente da la enhorabuena al Sr. Maldonado por su intervención y acto seguido concede la palabra a la Sra. Pérez Cotarelo, quien expone lo siguiente: Fíjese, usted da la enhorabuena por la intervención del Diputado y yo justo voy a decir que ha perdido aproximadamente 7 minutos de tiempo y ha debido de perder otra cosa más, que es la que han debido de perder ustedes, que es la noción del tiempo, porque están hablando de algo que ocurrió en 2010 y ustedes no dijeron ni mu; que a ustedes le pareció estupendo y todos los derechos que tenían, como ahora, de recurrir, entonces no los utilizaron. Ahora resulta que tenemos un rebote, que además con muy poca elegancia porque cuando estamos hablando de funcionarios, yo lo primero que he dicho y cada vez que sale este tema lo he dicho igualmente: No tengo nada ni a favor ni en contra de ninguno; pero ustedes, un Diputado ha demostrado aquí, de la forma que ha estado hablando del anterior Secretario, ha demostrado animadversión, ¿por qué?; ¿porque como funcionario tiene derecho a ejercer el derecho a recurrir y resulta que les ha ganado, o ustedes han perdido?; hombre, por favor. Efectivamente Sr. Maldonado, la sentencia no es firme y efectivamente la ley está para cumplirse y para recurrirse; me parece perfectamente. Pero mire usted, eso lo hace usted con sus temas, cada uno de nosotros con los nuestros, porque usted, si recurre, está utilizando de una u otra forma dinero público; sí, dinero público. Ustedes no pueden recurrir, por lo menos nosotros lo entendemos así, cuando para nada se busca el interés de esta casa o un interés general, que efectivamente para lo que está como algo excepcional, está contemplada la lesividad; pero ustedes utilizan algo que es excepcional simplemente porque el Sr. Pérez no quiere quedar por debajo de una sentencia, ni por debajo de la ley. Él tiene que ser como el aceite, siempre por encima. Ustedes recurran lo que les dé la gana pero con su dinero, no con el de los demás, cuando vuelvo a insistir, no se está buscando el interés de esta Diputación, ni un interés general. Además, mire usted, en esta intervención que Sr. Presidente yo entiendo que usted ha alabado, yo tengo que decir que durante los 8, 9 ó 10 minutos que usted ha estado hablando, lo único que ha hecho es dar opiniones. Nosotros no podemos hablar de opiniones, y menos cuando hay un conflicto; nosotros hablamos de sentencias judiciales que es lo que tiene valor; no su opinión o la mía, que pueden discrepar, como así ocurre, y para eso está la ley; para



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

decir qué es lo bueno, ni lo suyo, ni lo mío, sino una sentencia judicial. Sigán ustedes trabajando en base a opiniones dejando la ley a un lado; eso les pasará factura.

Nuevamente hace uso de la palabra el Sr. Gómez Vidal, que dice: La verdad es que nos llaman a la tragedia y no voy a caer, no voy a hablar de secretarios, ni de tesoreros ....; en absoluto. Ciertamente hablaban y lo trasmitía la Portavoz de IU, el *ánimus nocendi* parece que está en el equipo de gobierno; basta ver las intervenciones y en cualquier caso queremos revisar la historia. Es verdad, lo decía un compañero, ustedes en aquel momento no sabían nada y desde julio a diciembre no se enteraron absolutamente de nada. Anticipar la jubilación de un funcionario es extraordinariamente sencillo, se puede trabajar con carácter previo y desarrollar actividades administrativas previas para tener además un puesto tan relevante como el de secretario cubierto a la mayor brevedad posible. Pero ni siquiera quiero entrar ahí, quiero entrar en el objeto del acuerdo y es que vamos a declarar lesivo un sistema, el de concurso. Yo no tendría ningún problema en debatir si concurso unitario o no; desde luego que a mí me gustaría que estuviera aquí el Secretario General de Guadix, que posiblemente es el mejor Secretario General que conozco y lo digo siempre; pero evidentemente estoy hoy debatiendo sobre la lesividad de un acto administrativo que se produjo en el 2010 y que es impecable desde el punto de vista jurídico y que no van a llegar a ningún sitio. Claro que las sentencias se pueden recurrir, pero una sentencia bien armada, que tiene presunción de buen Derecho como dicen los juristas, evidentemente recurrirla por recurrirla para dilatar es tener mala fe procesal, temeridad procesal. Ya veremos y con costas procesales que se pagan con el dinero de los ciudadanos/as de Granada. Eso es dilatar hasta la Sala, que seguramente muchos de nosotros posiblemente no estemos aquí ni siquiera cuando se produzca la resolución definitiva del proceso. Sr. Presidente, se lo decía en el último Pleno donde le hacía un conjunto de propuestas enormemente razonables en materia de contratación pública. Nosotros no somos una oposición de los chinos, ni del todo a cien. Hoy, cuando traemos este debate aquí lo hacemos con el altísimo sentido de la responsabilidad corporativa, el mismo que yo, en este momento, en nombre de mi grupo le reclamo al gobierno provincial, por un elemental sentido de la responsabilidad y del mínimo sentido común, yo le solicito a usted Sr. Presidente dos cosas: cumpla la sentencia si eventualmente se ve que no va a prosperar en el ámbito judicial; de verdad no dilaten un procedimiento intencionadamente para seguir dañando al profesional. Y si hay resquicios jurídicos de verdad, sólidos, recúrranla, no pasa absolutamente nada, para eso están los procedimientos de garantía en derecho. Y desde luego no inicien expedientes de declaración de lesividad sobre actos perfectamente válidos y sobre actos en los que no tienen ninguna competencia, porque estamos errando en esas dos cosas. Creo que armamos procedimientos artificiales y desde luego si hay algo lesivo aquí es la actitud de un gobierno que es lesivo para esta provincia porque nos pierde en debates falsos, en problemas artificiales, cuando debemos concentrar nuestra energía en resolver el paro, en resolver los problemas de los planes de obras, en resolver las carreteras, en promocionar la vivienda. Y desde luego, con eso no dibujamos la Institución, Sr. Presidente, y con esto desde luego que dañamos profundamente al puesto de la

22

*Granada es Provincia*



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

Secretaría General que ya está contaminado hacia el futuro. Lo hemos puesto en la diana; está encima de un barril de dinamita y yo le quiero testimoniar públicamente mi reconocimiento personal a los dos profesionales que han desempeñado el puesto de Secretario General y que están con su prestigio profesional, porque nos encargamos de hacerlo arrastrado absolutamente por el barro; tanto el anterior como don Rafael Guilarte, al que yo, insisto, quiero reconocer hoy personalmente. Desde luego que yo no pretendo amenazar a nadie; sé que ustedes tienen que hacer esta valoración; evidentemente ustedes tienen que ser conscientes que puede haber alguna consecuencia, eso es lo que yo les digo y por eso queremos pedir una votación nominal de este punto; esto no es osadía; no se trata de eso. Se lo dije a usted, Sr. Presidente en Almaciles, yo lo considero a usted un hombre cabal y le dije incluso anecdóticamente que casi tan listo como Doña Teresa Jiménez; yo pensaba en mi dirección provincial y creo que mi dirección provincial nunca nos pondría en esta empatadera de tener que votar estas cosas, pero es que si me pusiera le digo personalmente que no lo haría, que me saldría del Pleno, porque no puedo anticipar consecuencias y a pesar de todo, en la lealtad mal entendida, tirarme por un precipicio. Yo, Sr. Presidente, de verdad le invito a concentrar sus energías en el gobierno y como es lógico, le transmito el posicionamiento contrario del Grupo Provincial Socialista con su voto rotundamente contrario al inicio de estos procedimientos de lesividad y desde luego contrario a que se recurra una sentencia sin ningún sentido jurídico. Yo le invito, Sr. Presidente a que aunque no le guste, acate la sentencia, cúmplala y hágalo sencillo; hágalo con sentido común, hágalo cabal; creo que es perfectamente posible, porque eso es la gerencia que echamos en falta muchas veces cuando los criticamos. En mi modesta opinión, no gane usted tiempo, insisto, burlando la ley e incumpliendo las sentencias judiciales.

Para cerrar el debate el Sr. Maldonado hace constar lo siguiente: Nos ha llamado que no tenemos sentido común, que no somos cabales, que somos un gobierno y un presidente lesivo para la provincia; con buenas palabritas se pueden decir muchas cosas. Todos sabemos decir cosas y van a tener oportunidad de escucharlas. Lo primero que le digo es que quería insistir en por qué el currículo y las bases; lógicamente las bases las conocemos, lo que no conocíamos era el currículo de la persona que venía. Nosotros no tenemos nada en contra de una persona, lo que pasa es que ustedes sí lo sabían. Ese es el problema. Nosotros no declaramos lesivo a ningún señor sino que declaramos lesivo un acuerdo que tomaron dos grupos, PSOE e IU, y eso consideramos que es un traje hecho más que a medida. Usted dijo el 30 de octubre de 2012: *El PSOE de Guadix denuncia que la selección de personal municipal es un traje a medida*. Una vez comprobado esas bases y ese currículo, ¿cómo catalogaría usted este tipo de actuaciones?; yo ya se lo he dicho: Armani y sin costuras. O en Valencia, o donde sea; pero aquí también ocurre. No me ha respondido por qué no hubiera interesado convocar un concurso unitario, en vez de ordinario. Lo que nosotros no vamos a tolerar a Izquierda Unida son ataques al Presidente ni lecciones de nada; no se lo vamos a permitir ni a usted, ni al PSOE; se lo vamos a permitir a cualquier persona de la calle, a la chica que hay de recepcionista en el centro de diagnóstico que hay en frente; a cualquiera le vamos a permitir

23

*Granada es Provincia*



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

lecciones pero al PSOE, ni media, porque no nos fiamos de ustedes. Desgraciadamente ha llegado un tema unos meses tarde y está prescrito, pero voy a poner un ejemplo nada más para que se sepa como actuaban los anteriores dirigentes del PSOE. Convocan una plaza en un centro determinado de esta Diputación. El día 9 de julio se celebran unos exámenes; se publican los aprobados y hay ciertas personas que no están aprobadas y por tanto no pueden acceder al siguiente examen. Resulta que estas dos personas sacan un 4'80 en este examen, tipo test. Están excluidas y por tanto, fuera. Pues bien, el tribunal, ya se sabe por quién estaba presidido, decide que la pregunta 16 es válida para todo el mundo; el día 9 de julio aparece el listado y no aparecen estas señoras; el día 16 hay otro examen con lo cual no aparecen estas señoras porque no están en el listado y el día 12, sin venir a cuento, el tribunal se reúne y decide que la pregunta 16 del examen sea válida para todo el mundo. Fíjense qué criterio; el que la tiene aprobada, no le dan los 0'20 puntos de más, y el que tiene suspensa, mal contestada o sin contestar, que son estas dos señoras, le dan un 0'20, que sumados al 4'80, son un 5. Resulta que estas dos señoras son, una hermana de un concejal del PSOE de Armilla y otra familiar de una Diputada del PSOE. Qué casualidad y resulta que ya, una vez que entran en la lista ¿cómo saben que tienen que hacer el segundo examen si en la lista no están?. Pues bien, he mirado todos los papeles, Sr. Presidente, y no lo hallo; está prescrito. En fin, dicho eso, es por lo que no nos fiamos de ustedes y sabemos que las cosas las hacen a medida. Ustedes usan cualquier arma para atacar a nuestro Presidente. Aquí el todo vale. Pero Sres. del PSOE, tienen que ser más imaginativos; han cambiado la forma de hacer política; tienen que ganarse la confianza de los ciudadanos de otra manera. Esos métodos de ataque al Presidente porque es la figura del partido y es la figura en Granada de esta Diputación Provincial, cuando el Presidente ha cambiado la dinámica de esta casa; los que hemos estado con otros Presidentes, sabemos como funcionaba antes y como funciona ahora. Un Presidente que no cierra los micrófonos y que deja expresarse a los Diputados con plena libertad, algo que no pasaba antes. Un Presidente que no les ha llamado al orden ni una sola vez, y no le ha faltado ocasiones; un Presidente que por alusiones cede la palabra a cualquier Diputado que lo requiere; un Presidente que no mira el reloj en las intervenciones de los portavoces durante los debates; un Presidente que trata a los Diputados de la oposición, en actos oficiales y no oficiales, igual que a los del gobierno, y sé lo que estoy diciendo; y eso no ocurría antes. Usted misma se fotografía con él y presume en el Factbook saca la foto. Nosotros sí vamos a presumir de Presidente que le ha dado a esta institución el papel que se merece, el caché, la impronta que merece esta provincia. Ese es el presidente que queremos nosotros; podemos estar orgullosos de nuestro presidente que ha conseguido dignificar la Institución y que se hable de la Institución como referente provincial. Eso es lo que hemos conseguido con nuestro Presidente y para terminar, si me lo permiten, porque cuando hay ataques brutales aunque se digan con palabras muy finas, son peores que las malsonantes, señores del PSOE, les voy a dar unos cuantos consejos, míos no, suyos, y es que para llegar a esa Presidencia que ustedes han tenido, hagan lo que hicimos nosotros, bájense de los coches de lujo, salgan de los hoteles de cinco estrellas, hagan lo posible –si les dejan- que sus



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

militantes de base no tengan que pedir de rodillas que se les escuche, que no tengan que pedir de rodillas hablar en los foros del partido; hagan lo que esté en sus manos para que los jóvenes sean elegidos democráticamente y de paso bajen a la tierra, escuchen a la gente, métanse en las mesas de camilla, casa a casa, así se ganan las elecciones y la confianza de los ciudadanos; no mintiendo, no tergiversando ... La Ley es para usted, para mí y para todos. Nosotros aplicamos la ley. Cuando consigan todo esto, estarán en las mismas condiciones que nosotros, nos podremos sentar tranquilamente y debatir todo, pero antes, permítanme desde mi humilde posición, que esos consejos se los apliquen ustedes; nosotros nos lo aplicamos y nos fue bien.

Terminadas las intervenciones, el Sr. Presidente dice: No tenía yo hoy intención de intervenir pero parece lógico que haga alguna reflexión sobre lo que aquí se ha escuchado en esta mañana; porque si no, puede quedar en el ambiente determinados planteamientos que se han puesto encima de la mesa y que desvirtúan la esencia de lo que yo he venido y vengo denunciando desde hace muchísimos años y por tanto me veo en esa obligación. Yo he felicitado al portavoz del Equipo de Gobierno, obviamente y lo he felicitado porque hoy no estamos acostumbrados a que con un lenguaje claro, directo, se expliciten las cosas de la forma que él lo ha hecho aquí. Y lo ha hecho de tal manera que nadie le va a comprar el discurso, porque cien mil jueces pueden decir lo que quieran, que eso que aquí ha planteado, es una indecencia política como la copa de un pino; como indecencia política son los cargos de confianza que dejaron funcionarizados hoy, por eso está tan callado su portavoz, Sr. Gómez Vidal, porque desgraciadamente, como todo en la vida, tenemos un presente, tenemos un futuro y tenemos un pasado y usted ha venido en el presente a hacer cosas y lo he reconocido públicamente y algún compañero también, que no lo explicito porque sé que no es bueno para ustedes y por eso soy cuidadoso y respetuoso, especialmente con quien le ha trasladado que se masca la tragedia, lleva razón su compañero, se masca la tragedia porque ha hecho una apuesta muy fuerte y no le ha salido; por eso internamente también hay nuestras claves y los que somos orgánicos lo sabemos muy bien, Sr. Gómez Vidal. Créame que detrás de esta decisión no hay nada absolutamente personal, ningún ánimo, usted decía *nocendi*, no existe; lo que existe es que llegamos a un lugar el día que ganamos las elecciones, la noche que ganamos las elecciones, compañeros suyos, porque usted estaba naturalmente en su municipio, en Guadix, haciendo el seguimiento de la jornada electoral, sollozaban por los pasillos de un hotel de esta ciudad diciendo *Virgen Santa, la Diputación ...* Y detrás de esos sollozos había muchas cosas, que es lo que ha explicado el Sr. Maldonado, porque no es lógico, no es normal que unos sindicatos que hoy son tan beligerantes los mayoritarios en esta casa, en tres días –yo tampoco en los años que llevo en la vida pública jamás he visto una modificación de RPT en tres días–; es que es a medida, es que ustedes quieren hacernos ver lo blanco negro; lo hicieron a medida; leer esas bases del concurso y leer el currículum que presenta uno de los miembros, a mí me daría vergüenza porque lo que les faltó poner en el concurso fue el número de pie, cuánto pesa y cuánto mide. Como también les dije en un Pleno que era muy difícil explicar a la opinión pública granadina, otra cosa es que lo puedan decir o no, como es posible que el personal de confianza del Grupo

25



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

Socialista, del Partido Socialista, ganara las oposiciones con esa brillantez como la ganaban. ¿A usted no le extraña los casos que le ha puesto el Sr. Maldonado encima de la mesa?; ¿a usted no le extraña que en esas piruetas legales, al final quien se beneficiaban eran los hermanos de los primos, de los sobrinos, siempre de los socialistas?. Eso es lo que sabe Granada entera y ahora dice usted que la sentencia es excelente; pues muy bien, yo no lo creo, me parece un disparate y una barbaridad, lisa y llanamente, porque todos tenemos derecho a expresarnos. A ver si cuando aquí surge un caso que va a durar 10 minutos, no pasa nada, y cuando ya hay 16 personas sentadas en los banquillos por un juez, y yo se el respeto que a usted le merece la toga, pues estamos callados y no hemos dicho nada, cuando podíamos estar diciendo. ¿Por qué no entro en el caso de IU?, por una razón, porque ya producen cierta lástima; han pasado de la tolerancia cero a tolerarlo todo; ya comulgan con todo y no es bueno para estos dos representantes. Y fíjense que los que aquí hablan de austeridad y de recortes, (aquí tenemos unas personas que lo están pasando mal y que vienen con sus camisetas naranjas) y yo sigo diciendo que el cargo que más gana ahora mismo de libre designación en la provincia de Granada es un cargo de Izquierda Unida, que gana 65.000 euros; un disparate, con el voto en contra de este gobierno y por cierto con el voto favorable de un compañero de ese Grupo que tuvo en ese momento que votar, cuando se rasgan las vestiduras por lo que cobran los demás. O por ejemplo qué puede hacer Izquierda Unida cuando su Secretario General dicen que jamás darán cobertura a gobiernos corruptos, o que estén implicados en cuestiones urbanísticas, procedimientos urbanísticos, imputados gravemente, y tenemos dos alcaldes que imputados gravísimamente, usted conoce muy bien ambos expedientes, y le ha dado el voto, así, sin miedo, sin anestesia, Sr. Gómez Vidal. Esa es la verdad y otra cosa es buscarle tres pies al gato. Usted tiene una obligación política, es normal y natural, y por eso tiene que decirlo pero le voy a decir una cosa: créame que nunca voy a votar algo con más satisfacción que lo que voy a votar ahora mismo, porque votamos la libertad, la decencia, la honorabilidad, la honradez; que no haya despotismo en esta casa, que todo el mundo tenga las mismas posibilidades; eso es lo que nosotros vamos a votar y si hay que asumirlo en Albolote, pues lo asumiremos en Albolote; o en Alcalá Meco, a lo mejor coincidimos con algunos compañeros suyos, ahora que está la cosa como está; porque todo el que merezca estar, que esté, no le quepa a usted la menor duda. Por lo tanto a mi no me preocupa en absoluto, usted puede intentar hacer lo que quiera pero usted no va a convencer a Granada de que eso se hizo ad hoc; y lo saben compañeros de aquí, y lo saben los técnicos pero lo que pasa es que no lo pueden decir. Y luego las prisas, todo corriendo, pero hubo un pequeño matiz, un pequeño fallo y es que como iban a ganar las elecciones, pues iba a seguir todo igual. Con esto quiero decirle que él nos invocaba como si invocan a las nubes los viejos dioses indios del oeste americano, hasta que llegaron las nubes. Aquella noche llegó la tormenta y todavía se escuchan los sollozos por aquel hotel. Esa es la realidad. Me parece un disparate atroz que no se permita el principio de independencia de un gobierno democrático elegido y que está aquí sentado, con el debido respeto al Magistrado, evidentemente. Eso es la democracia, lo que no es la democracia es que cuando me beneficia una



decisión es muy democrático y cuando no, atento contra el sistema. Eso es lo que no es democracia. Por lo tanto creo, sinceramente, que lo que se va a hacer dentro de unos minutos me parece muy serio, muy responsable, me parece que es devolver el sentido común a esta casa, no es meterse con nada ni con nadie, aquí no hay ningún tipo de filia ni de fobia contra ningún funcionario, se lo puedo garantizar y desde luego si usted quiere conocer el caso con más profundidad, siéntese unos minutos con el silente, que él le explicará todo. Pasamos a votación sobre esta cuestión.

El Sr. Vicesecretario Segundo, que actúa como fedatario público en este primer punto del orden del día, recuerda al Sr. Presidente que hay una petición de votación nominal.

El Sr. Presidente dice: Esta Presidencia interpreta que no debe de producirse la votación nominal y que se va a hacer la votación ordinaria, como habitualmente se hace en este Pleno.

Efectuada la votación ordinaria, su resultado fue el siguiente:

Votos a favor: 14 (PP)

Votos en contra: 12 (PSOE e IULV-CA)

Abstenciones: Ninguna.

Por consiguiente, **el Pleno, por mayoría, adopta el siguiente ACUERDO:**

**Primero.** Incoar expediente para la declaración de lesividad para el interés público del Acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación de Granada, de fecha 20 de Julio de 2010, por el que se Acordó la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en el extremo referido a la modificación de la forma de provisión del puesto de trabajo singularizado de Secretario/a General, pasando de Libre Designación a Concurso; así como del Acuerdo del Pleno Provincial adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 2010, que aprobó las Bases Específicas que habían de regir el concurso ordinario de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Secretario General de la Diputación, en las que se incluyeron los méritos específicos que figuraban como Anexo en el mencionado Acuerdo; así como se acordó incluir en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación, en referencia al puesto de Secretario General, y en el apartado Observaciones, mención expresa a los méritos específicos que se valoran para la provisión del mencionado puesto mediante concurso.

**Segundo.** Incorporar al expediente copia certificada de los dos Acuerdos objeto de la declaración de lesividad; así como copia compulsada completa de las solicitudes presentadas al concurso ordinario que nos ocupa, con todos los documentos justificativos adjuntados a las mismas.



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

**Tercero.** Solicitar la emisión de Informe Jurídico por parte del Servicio de Secretaría General; así como por el funcionario competente de la Delegación de Función Pública, sobre los extremos que se han indicado en la presente Providencia.

**Cuarto.** Facultar al Sr., Vicepresidente Tercero y Diputado Delegado del Área de Presidencia, para que mediante providencia pueda incorporar al expediente cuantos informes y documentos considere de interés para la más adecuada resolución de este asunto.

**Quinto.** Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá un trámite de audiencia a los interesados, ajustado a los requisitos previstos en el art. 84 de la LRJPA. (art. 103.2 de la LRJPA).

**2º.- INTERPOSICIÓN DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, FRENTE AL DECRETO-LEY 5/2012, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA URBANÍSTICA Y PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL DE ANDALUCÍA.**

El Portavoz del Equipo de Gobierno Provincial eleva al Pleno la siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO LEY 5/2012 DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA URBANÍSTICA Y PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL DE ANDALUCÍA.-

CONSIDERANDO:

**Primero.- Suspensión *ex lege* del Planeamiento General y del legítimo ejercicio de potestades municipales relativas al planeamiento de desarrollo.-**

El 28 de noviembre se ha publicado en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente, el Decreto Ley 5/ 2012 que crea una nueva figura de planeamiento territorial a nivel supramunicipal, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, como un nuevo instrumento de planificación de ordenación territorial infraordenado al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía pero por encima jerárquicamente de los Planes Subregionales de Ordenación del Territorio y, por supuesto, de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. El Plan afectará a todos los terrenos de la denominada zona de influencia del litoral, es decir, los que se sitúan a una distancia de hasta 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar, excluyendo las zonas contiguas a las márgenes de los ríos donde las mareas son sensibles.

El plazo previsto para la aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral es de dos años, aunque se establece un plazo máximo que podrá excepcionalmente ser aumentado por el Consejo de Gobierno. El problema que este nuevo instrumento de planeamiento genera es que mientras



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

tanto se formula y se tramita el nuevo Plan, el art. 2 del Decreto Ley adopta unas medidas cautelares que denomina urgentes en ese ámbito litoral consistentes en suspender el procedimiento para la aprobación de los planes de sectorización y de los planes parciales en suelo urbanizable, en los ámbitos que incluyan terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros, medidos en proyección horizontal tierra adentro, desde el límite interior de la ribera del mar; siempre que se trate de municipios que no hayan revisado su Planeamiento General para adaptarse a los límites de crecimiento del POTA (solo lo han hecho 10 de los 62 municipios costeros).

La suspensión en cuestión supone de manera inexorable la suspensión de lo Planes Generales vigentes en tales municipios en la parte relativa a los suelos urbanizables incluidos en dicha zona de protección de 500 metros, y la suspensión de las potestades de iniciativa municipal de los planes de sectorización y de tramitación y aprobación de los planes parciales municipales, y durará hasta que se aprobase el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, o cuando se cumpla un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Decreto-Ley, es decir hasta el 29 de noviembre de 2014.

Luego se aclara que, desde que se someta a información pública el Plan de Protección del Corredor Litoral (lo que se fija en un plazo de seis meses desde su formulación), la suspensión de los procedimientos solo será de aplicación a los sectores afectados por las determinaciones de dicho Plan que se identifiquen expresamente en el documento sometido a dicho trámite. No obstante, no se conoce cuando se producirá la formulación del Plan, con lo que el plazo es indeterminado.

Estamos ante una norma con rango de ley que viene a paralizar de forma indiscriminada el procedimiento de tramitación de cualquier plan de sectorización o plan parcial de suelo urbanizable que afecte a dicha franja de terreno litoral. Se trata de una medida suspensiva *ex lege*, que afecta de manera directa, y sin posible participación ni procedimiento alguno, a las competencias municipales en materia de planeamiento, y supone una paralización del legítimo ejercicio de las competencias de planeamiento municipales.

**Segundo.- Inconstitucionalidad del art.2 del Decreto Ley 5/2012 por suspensión del planeamiento general vigente y de las potestades de planeamiento municipales sin respeto de las garantías constitucionales establecidas para la salvaguarda de la autonomía local en materia de urbanismo.-**

En efecto, la suspensión de competencias municipales en materia de planeamiento que establece el art. 2 de referido Decreto-Ley 5/2012 no cumple con el test de constitucionalidad que nuestro Tribunal Constitucional ha establecido para este tipo de medidas de suspensión de planes y de pérdida de potestades de iniciativa y aprobación de planeamiento de desarrollo.

Después de más de 30 años de Jurisprudencia Constitucional la garantía constitucional de la



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

Autonomía Local ha sido analizada en infinidad de ocasiones. No estamos, por tanto, ante un concepto falto de un análisis profundo en las Sentencias de nuestro Tribunal Constitucional. En especial la materia del urbanismo y la ordenación del territorio es de las que en más ocasiones ha generado estos importantes pronunciamientos del alto Tribunal, con lo que se ha construido incluso una doctrina sólida y reiterada en materia de autonomía local urbanística.

No hace falta que recordemos que en el régimen preconstitucional español la autonomía local llegaba únicamente hasta donde la legislación estableciera. Por otra parte, sólo era concebible como un apéndice territorial del Poder ejecutivo nacional, ya que no existía un orden constitucional, el Poder legislativo era único y además la Administración estaba centralizada. A excepción de ciertas etapas realmente breves se puede afirmar que hasta ahora no había existido en nuestro país un verdadero régimen de autonomía local.

Lo que garantiza el principio constitucional de Autonomía Local es el derecho de todos los Entes locales a intervenir en todos los asuntos que afecten a su comunidad de intereses, y ello con independencia de que los asuntos sean de nivel local o supralocal.

Como dejó claro la importante STC 214/1989, de 21 de diciembre, en su fundamento jurídico 1º el art.2.1 de la LRBRL fija el principio general sobre el que pivota todo el sistema. Ese artículo establece expresamente que para la efectividad de la autonomía local garantizada constitucionalmente, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Entes Locales obligatorios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

También en el terreno de las relaciones interadministrativas se ha producido una vital evolución desde la Constitución de 1978. Hasta entonces el Estado había venido asumiendo ante los Entes locales una función de dirección y coordinación a través de múltiples y variadas técnicas que podemos denominar controles interadministrativos. Pues bien, algunos de estos controles o formas de tutela resultan incompatibles con los nuevos designios constitucionales. Se puede afirmar que en base a la Constitución de 1978, tras la entrada en vigor de la LRBRL se ha producido, prácticamente, una absoluta judicialización de los controles sobre las resoluciones adoptadas por las Corporaciones Locales en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con lo que se ha de entender vetada la posibilidad de ejercitar cualquier tipo de tutela interadministrativa, y aún más, cualquier facultad de producir efectos suspensivos sobre tales resoluciones por parte de otras instancias administrativas.

Sin embargo, con posterioridad se introdujeron importantes matices por la STC 148/1991, de 4 de julio, que ha reproducido entre otras la STC 36/1994, de 10 de febrero (fundamentos jurídicos 3º y 7º), de tal forma que es perfectamente constitucional que, para la salvaguarda de la eficacia de sus competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, las Comunidades Autónomas



regulen el régimen de adaptación de los instrumentos de planificación urbanística municipal a los supraordenados instrumentos de Ordenación del Territorio, y establezcan, por ejemplo, la facultad autonómica de suspender de manera temporal y genérica los efectos de las licencias de parcelación y de edificación aún no ejecutadas. (Vid. fundamento jurídico 7º de la STC 36/1994, de 10 de febrero).

Incluso se han ido desarrollando en las diferentes leyes autonómicas dictadas en materia de urbanismo mecanismos de tutela urbanística que pueden resultar para algunos en exceso interventores, pero que encuentran su respaldo en el art.60 de la LRBRL, que recordemos permite que:

*"Cuando una Entidad Cuando una entidad local incumpliera las obligaciones impuestas directamente por la ley de forma que tal incumplimiento afectara al ejercicio de competencias de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y cuya cobertura económica estuviere legalmente o presupuestariamente garantizada, una u otra, según su respectivo ámbito competencial, deberá recordarle su cumplimiento concediendo al efecto el plazo que fuere necesario. Si transcurrido dicho plazo, nunca inferior a un mes, el incumplimiento persistiera, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la entidad local."*

En ese sentido, la STC 2001/159., en sus fundamentos jurídicos 6º y 7º, deja claro cuales son los límites de estas vías de tutela urbanística de la Comunidad Autónoma sobre los Municipios:

*"En definitiva, en la medida en que el art. 15 del Decreto Legislativo 1/1990 añade u omite elementos relevantes respecto de los apuntados en la norma en la cual se reflejan las exigencias del canon de constitucionalidad, y que esta diferencia supone un mayor o más intenso control por parte de la Administración autonómica y una correlativa merma de la autonomía local, el precepto cuestionado por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es contrario a la autonomía local (arts. 137 y 140 CE)."*

En consecuencia, la defensa de las competencias supramunicipales tiene un límite que en este caso se sobrepasa. Los municipios disponen de competencias propias, **indisponibles** para el legislador ordinario, tanto estatal como autonómico. Puede decirse que lo que queda garantizado por la LRBRL, en conexión con los arts.140 y 137 de la Constitución, es un **derecho a intervenir** en tales ámbitos materiales, lo que se le está hurtando en el caso que nos ocupa cuando directamente desde la Ley y sin procedimiento administrativo alguno se suspende sin motivación específica para todos los municipios afectados su Plan General vigente para suelos urbanizables dentro de los 500 metros de protección del litoral y sus potestades de iniciativa de planes de sectorización y de tramitación y aprobación de planes parciales.

El precepto que analizamos, que se incardina en lo que genéricamente se denomina protección de la legalidad urbanística, sólo podría encontrar respaldo en el art.60 de la LRBRL. Sin embargo,



cuando se entra a cotejar los requisitos que en el mismo se contienen con los que el citado artículo de la legislación básica del Estado contempla en sede de relaciones interadministrativas en materia de régimen local, se comprueba que el precepto no puede entrar dentro del canon de constitucionalidad que al respecto de estas cuestiones ha fijado ya muy claramente nuestro Tribunal Constitucional.

En el precepto en cuestión la institución queda limitada de tal forma que se la priva prácticamente de sus posibilidades de existencia real como institución para convertirse en un simple nombre (STC 32/1981, F. 3). En el precepto se atenta claramente contra el derecho a intervenir de los Entes Locales en la defensa de sus respectivos intereses, en este caso urbanísticos. Obsérvese que la medida de suspensión no tiene nada que ver con otros procedimientos administrativos que se encuentran en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, como es el caso del art.35.2 en el que se puede llegar a suspender un Plan General para la salvaguarda de las competencias autonómicas pero se haría por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa audiencia al municipio afectado y dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Además la suspensión será en todo o en parte de su contenido y deberá estar expresamente motivada en su alcance concreto.

Igualmente, en la Disposición Adicional Quinta de la LOUA se admite que se puedan suspender la tramitación de modificaciones del planeamiento urbanístico general que afecten a la ordenación estructural o tenga incidencia supramunicipal cuando se vaya a formular un Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional. Sin embargo, esta posibilidad se prevé en un procedimiento administrativo en el que se otorga un plazo de audiencia al municipio o municipios afectados y el acuerdo del Consejo de Gobierno deberá especificar los contenidos del planeamiento municipal que se verán afectados.

En el art.2 que nos ocupa no hay procedimiento alguno que se pueda asemejar al art.60 de la LRRL, ni siquiera hay procedimiento administrativo, la suspensión se produce *ex lege*, por dos años, sin audiencia a los municipios afectados, y sin analizar motivadamente los supuestos concretos en los que se encuentran los distintos suelos urbanizables sectorizados y no sectorizados de todos los municipios afectados. Se trata de una Ley-Decreto que ya nuestro Tribunal Constitucional ha considerado en ocasiones contraria a las garantías constitucionales, sin que quepa la necesaria intervención del ente local afectado, ni de los particulares, y sobre todo implanta una medida suspensiva indiscriminada para todos los suelos urbanizables dentro de los 500 metros de influencia del litoral enarbolando la idea de la defensa de la costa pero admitiendo que ya se verá los suelos que verdaderamente necesitan de protegerse y cuales no y en qué medida. De esa forma la Ley-Decreto entra en la reserva de administración, para elevar a la categoría de norma con rango de Ley lo que en todo caso debía ser un procedimiento administrativo en el que se analizaran los intereses supramunicipales, municipales y privados en presencia para tomar decisiones motivadas y justificadas con datos concretos y no genéricas y arbitrarias. Esta medida incluso impide a los Ayuntamientos afectados que puedan ejercer en base



al derecho a una tutela judicial efectiva impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedándole a la sólo la vía abierta de la defensa constitucional de su autonomía local.

Estamos ante una nueva forma de afrontar el control sobre el urbanismo del litoral, una auténtica moratoria elevada al rango de ley en el desarrollo de planes en suelo urbanizable en la costa andaluza, que no respeta el umbral mínimo de constitucionalidad trazado en medidas de control urbanístico autonómico, y que amenaza incluso con entrar en colisión directa con la reforma de la Ley de Costas que el Estado tramita en la actualidad.

**Tercero.- Adopción *ex lege* (art.3 Decreto Ley 5/2012) de medidas para imponer la norma 45 del POTA.-**

Por otra parte, el art.3 del mismo Decreto-Ley adopta otras medidas que denomina urgentes para adecuar el planeamiento urbanístico general a los límites de crecimiento establecidos en el art.45 del POTA. En especial se adopta un plazo máximo de revisión de todos los PGOU que no estén adaptados al POTA que será el que esté establecido en los propios planes, o subsidiariamente el plazo de 8 años desde que se aprobaron definitivamente por la Consejería. En el caso de que haya transcurrido el plazo se pondrá en marcha el sistema de subrogación en las competencias municipales previsto en el art.36.3 de la LOUA, con base en el art.60 de la Ley de Bases del Régimen Local. Sin embargo no se queda en ese punto la norma, sino que en el apartado 2 del artículo afirma que si transcurre el mencionado plazo de revisión sin que se haya aprobado ésta, ya no se podrán tramitar instrumentos de desarrollo que supongan para el municipio un crecimiento superior a los límites establecidos en la norma 45 del POTA y en los criterios para su desarrollo.

Esto supone que sin procedimiento alguno, los municipios andaluces no adaptados al POTA que hayan aprobado su Plan en 2004 o antes, al haber transcurrido ocho años desde su aprobación por la Junta, sin más trámite, por decisión con rango legal, habrán perdido las competencias de planeamiento de desarrollo para ejecutar su planeamiento general vigente, en directa aplicación de los límites al crecimiento establecidos en la norma 45 del POTA.

**Cuarto.- El art.3 del Decreto Ley 5/2012 atenta contra la autonomía local al imponer la norma 45 del POTA sin procedimiento administrativo alguno de revisión de los Planes Generales.**

La naturaleza del POTA y en especial de su norma 45 sobre límites al crecimiento han sido objeto de una importante litigiosidad desde que el citado Plan se aprobó en 2006. Parecía evidente con la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía que no era el POTA el instrumento apropiado para establecer normas que se aplicaran directamente sobre los Planes Generales. El POTA debía dar criterios territoriales básicos para el ejercicio de las competencias urbanísticas y de ordenación del territorio, que debían traducirse luego en los Planes Subregionales de Ordenación del Territorio, que son los que la LOTA consideraba apropiados para vincular directamente a los PGOU. Sin



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

embargo la mencionada norma 45 del POTA que se modificó tras su paso por el Parlamento introdujo unos límites al crecimiento genéricos que se pretendían incluso aplicar a los PGOU que estaban en tramitación.

En esa situación muchos son los Planes Subregionales que se han ido dictado han establecido, como es su potestad, normas de aplicación directa sobre el suelo urbanizable que han obligado a entender tácitamente derogados algunos aspectos de los Planes Generales afectados. Sin embargo el POTA y su norma 45 se ha ido relativizando por la propia Junta de Andalucía, con medidas como las del Decreto 11/2008, de 22 de Enero que modula los límites de crecimiento sin modificar el POTA para ello, o las conocidas áreas de oportunidad establecidas en Planes Subregionales que no computarían a los efectos de crecimiento.

Incluso la Jurisprudencia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha relativizado la exigibilidad de los criterios del POTA de manera inexorable. Es de destacar el profundo análisis, al que nos remitimos, que la Sentencia núm.2177/ 2011 de 23 de mayo, dictada en el recurso contencioso-administrativo 1628/2006, por la Sala en Pleno de lo Contencioso- Administrativo de Málaga, realiza sobre la autonomía local y su respeto por el POTA. Es de gran importancia cómo tras analizar la norma 45 del POTA afirma:

*"Como puede observarse de lo subrayado, el artículo 45 no establece un imposible absoluto, sino una norma o criterio general que permite su superación cuantitativa, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada en la propia participación municipal a la hora de elaborar los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, o la acreditación de la eficiencia de un desarrollo urbanístico configurado en el planeamiento municipal, y la acreditación, igualmente, de disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados. Es decir, el POTA no establece una prohibición sino un criterio general que debe respetarse salvo justificación razonable y puntual a través de la participación municipal en la elaboración del planeamiento subregional y el planeamiento urbanístico. Derecho de participación en el planeamiento que se configura, como hemos visto en la reseña de la doctrina del Tribunal Constitucional, como el núcleo duro de la defensa de la autonomía local en el ámbito de la planificación urbanística y territorial. Y que se puede materializar, de forma adecuada según la normativa europea transpuesta al derecho español, en la evaluación estratégica de la acción de planificación escogida."*

Esa misma Sentencia también se afirma:

*"En conclusión, no habrá un atentado a la autonomía local sobre el diseño de la ciudad hecho por el municipio en la fase primigenia de la planificación urbanística si el Plan territorial no acaba convirtiéndose en un límite de crecimiento sin respaldo en evaluación estratégica territorial sobre la planificación del municipio. Teniendo en cuenta que en esta evaluación estratégica no sólo se deben tener en consideración características económicas, territoriales, poblacionales, sostenibilidad de los recursos referidos al propio municipio, sino también los correspondientes al territorio en el*



*que el que éste se integra. Por ello si la evaluación estratégica del plan urbanístico, con el respaldo de justificación y motivación de la sostenibilidad entendida como se hace en el ámbito de la normativa europea, incluyendo la medioambiental, aconseja un modelo de crecimiento que la opción municipal se encontrará respaldada por los mismos criterios que han llevado al POTA a establecer unos límites genéricos de crecimiento y, en consecuencia, el mismo Plan permitiría la superación de este límite."*

Una vez visto la relatividad en la exigencia de los límites al crecimiento establecidos por el POTA, puede comprenderse fácilmente que, prohibir con carácter general, en todos los municipios andaluces, que cuando un Plan General supere su plazo de revisión, automáticamente quede el municipio imposibilitado para tramitar instrumentos de desarrollo que supongan crecimientos superiores a los límites al crecimiento de la norma 45 del POTA, supone no respetar la Autonomía Local, pues no se otorga al Ayuntamiento en cuestión la posibilidad de demostrar en el seno de un específico procedimiento administrativo que el desarrollo propuesto es acorde con los criterios del POTA. Además, al tratarse de planes anteriores al POTA, se estaría dando una validez retroactiva automática a medidas limitadoras, habiendo sido la propia Comunidad Autónoma la que habría aprobado definitivamente los Planes Generales que ahora pretenden congelarse en su desarrollo.

**Quinto.- Inexistencia de la extraordinaria y urgente necesidad que se exige a un Decreto Ley, atentando contra la autonomía local.-**

**a) Potestad del Tribunal Constitucional de controlar el uso del Decreto- Ley solo en los supuestos excepcionales definidos bajo la cláusula de "extraordinaria y urgente necesidad".**

Conforme al art. 86 de la Constitución el uso del Decreto-ley como instrumento de elaboración normativa por el Gobierno, está sujeto a dos límites esenciales: por un lado, que concurra el supuesto habilitante previsto en el precepto, que consiste en una "extraordinaria y urgente necesidad" que impide acudir el procedimiento parlamentario de elaboración de las leyes por el Poder legislativo; por otro lado, en cuanto a su contenido, que no se refiera a determinadas materias que aparecen enumeradas en el propio art. 86. Ambos elementos, contenido y supuesto habilitante, están además interrelacionados puesto la existencia de una extraordinaria y urgente necesidad que legitime el uso del Decreto-ley tiene que proyectarse en las medidas que se dispongan en el contenido del Decreto-ley. Por otro lado, es evidente que la valoración de la concurrencia de la "extraordinaria y urgente necesidad" es una cuestión cargada de una necesaria discrecionalidad incluso política por parte del Gobierno, ahora bien esa discrecionalidad no puede suponer una ausencia de control.

En este sentido el Tribunal Constitucional, desde la Sentencia 29/1982 se ha mantenido tajante al admitir que el control que el mismo hace de la legalidad del Decreto-ley abarca no solo el control de la legalidad de su contenido, sino la valoración de si concurre el supuesto habilitante de la



"extraordinaria y urgente necesidad":

*"El peso que en la apreciación de lo que haya de considerarse como caso de extraordinaria y urgente necesidad es forzoso conceder al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección política del Estado, no puede ser obstáculo para extender también el examen sobre la competencia habilitante al conocimiento del T. C., en cuanto sea necesario para garantizar un uso del Decreto-ley adecuado a la Constitución.*

*El T. C. podrá, en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como caso de extraordinaria y urgente necesidad, de tal naturaleza que no puede ser atendida por la vía del procedimiento legislativo de urgencia. Es claro que el ejercicio de esta potestad de control del Tribunal implica que dicha definición sea explícita y razonada y que exista una conexión de sentido entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adoptan..."*

Así pues, el Decreto-ley no puede incluir aquellas disposiciones que, por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna, directa ni indirecta, con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues dé ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad.

De esta forma, la ineludible exigencia constitucional de la existencia de un presupuesto habilitante para dictar un Decreto-ley, se vincula a éste como justificación de su constitucionalidad, y puede ser contrastada tanto en vía parlamentaria, como ante el T. C., permitiendo en este último supuesto un pronunciamiento previo y diferenciado, del que igualmente pueda formularse sobre el contenido específico de la norma.

**b) Falta de concurrencia de "extraordinaria y urgente necesidad" que legitime el Decreto-ley 5/2012.-**

Aclarado pues que el control del Tribunal Constitucional comprende la concurrencia o no de la "extraordinaria y urgente necesidad", hemos de proceder al análisis del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de Noviembre para ver si en este caso concurre el supuesto legitimador de la norma conforme al art. 86 de la Constitución. Este control implica, por un lado el análisis de la motivación expresa que aparece en el mismo de la concurrencia de "extraordinaria y urgente necesidad", y por otro lado, su propio contenido para concretar si el mismo satisface una situación de "extraordinaria y urgente necesidad" que no estuviera ya satisfecha por otras normas o que no pudiera satisfacerse con la tramitación de una norma con rango de ley ordinaria por los cauces parlamentarios normales.

De la lectura de la Exposición de Motivos del Decreto-Ley se deduce que los argumentos en los que la Comunidad Autónoma pretende basar la extraordinaria y urgente necesidad" son: por un lado, evitar que se desarrollen de forma inmediata procesos urbanos que vengán a incidir negativamente



en la protección de las costas, evitar que esos desarrollos estén amparados por la inactividad de los Ayuntamientos en la elaboración de la revisión de sus PGOU con el objeto de adaptarlos al POTA y, en concreto, a los límites de crecimiento que el mismo establece en su norma 45.

Ninguna de estas razones justifica que exista una "extraordinaria y urgente necesidad" y menos en el contexto de crisis económica en que nos encontramos en que el propio mercado mantiene paralizadas gran parte de las iniciativas de desarrollo urbanístico. Los datos objetivos y reales de la actividad de promoción y construcción inmobiliarias han caído de forma espectacular en los últimos años por lo que no hay una razón de especial urgencia en la paralización indiscriminada de los desarrollos urbanos de los 62 municipios que se enumeran y para los 500 metros de la zona de influencia del litoral.

Además, desde el punto de vista jurídico, tampoco existe una situación de extraordinaria y urgente necesidad que imponga la elaboración de un nuevo instrumentos de planeamiento de ordenación del territorio, y que justifique la suspensión de los instrumentos de planeamiento -planes de sectorización y planes parciales- de los municipios y zonas referidas por dos años, y ello por las siguientes razones:

1) El Derecho de Andalucía, y en concreto la Ley de Ordenación del Territorio que ahora se modifica, tiene ya instrumentos de planeamiento en los que se pueden incluir normas de protección de las costas que vinculan a los planes urbanísticos. En concreto, los Planes Subregionales regulados en los arts 10 y ss de la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio, conforme al art. 11 de la misma en su contenido han de incluir disposiciones para la protección de las costas:

*"Art. 11.1.c. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural, estableciendo los criterios y las medidas que hayan de ser desarrolladas por los distintos órganos de las Administraciones Públicas."*

Conforme al art. 11.2 y 21 de la Ley de Ordenación del Territorio, las determinaciones de los Planes Subregionales, que son vinculantes para los Planes Urbanísticos pueden ser directrices, recomendaciones y normas directamente vinculantes. En consecuencia, desde el año 1994 fecha de la aprobación de la Ley de Ordenación del Territorio la Comunidad Autónoma puede, y así lo ha hecho, imponer normas directamente vinculantes para los planes urbanísticos a fin de proteger las costas. Pero es que a mayor abundamiento, además, la mayoría de los Planes Subregionales que afectan a las zonas de costa, se han aprobado tras la aprobación del POTA y por tanto están adaptadas al mismo. No existe pues urgencia en crear un instrumento nuevo de protección de la costa, puesto que ya existen mecanismos para ello en los Planes Subregionales que vinculan directamente a través de las normas directas, y que además para el caso de las zonas del



litoral, la mayoría son o del mismo año 2006, con lo que han de estar adaptados al POTA - sería impensable que una misma Administración aprobara a la vez, por un lado el POTA y por otro los PSOT, sin estar coordinados en su contenido-, o son de fecha posterior al POTA y por tanto adaptados también y conformes al mismo, y los de fecha anterior han debido ser adaptados por la Comunidad Autónoma al POTA cumplimiento de la LOTA.

En concreto los Planes Subregionales de Ordenación del Territorio que afectan al litoral y que fueron aprobados en la misma fecha que el POTA o posterior son: Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental (Málaga) aprobado por Decreto 142/2006, de 18 de julio, Plan del Litoral Occidental de Huelva aprobado por Decreto 130/2006, de 27 de junio, Plan del Litoral Oriental - Axarquía (Málaga) aprobado por Decreto 147/2006, de 18 de julio, Plan del Levante de Almería aprobado por Decreto 26/2009, de 3 de febrero, Plan de la Costa Noroeste de Cádiz aprobado por Decreto 95/2011, de 19 de abril, Plan del Campo de Gibraltar aprobado por Decreto 370/2011, de 20 de diciembre y Plan de la Costa Tropical Granada aprobado por Decreto 369/2011, de 20 de diciembre.

Todos estos Planes están pues coordinados con el contenido del POTA y pueden contener y contienen normas de directa aplicación de protección de la costa y que vinculan directamente al los planes urbanísticos sin necesidad siquiera de una adaptación.

2) Con anterioridad a la elaboración del POTA en 2006, la LOUA en el año 2002 en el art. 17.7 (reenumerado por la Ley 2/2012) había establecido criterios de protección de las costas:

"7. En los terrenos afectados por Servidumbre de Protección del Litoral que aun no se encuentren en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene los destinará a espacios libres de uso y disfrute público, hasta tanto, sólo se permitirán actuaciones o usos que no comprometan el futuro uso y disfrute público a que el plan correspondiente habrá de destinarlos. Asimismo, en la Zona de Influencia del Litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, procurando la localización de las zonas de uso público en los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección."

Por tanto ya desde la entrada en vigor, la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de su potestad de aprobación definitiva de los PGOU, podía imponer criterios de protección de las costas, por tratarse de aspectos de incidencia supralocal. De esta forma en la aprobación definitiva de los PGOU la Consejería competente en materia de urbanismo tenía la posibilidad y el deber de constatar que los usos urbanísticos previstos en el planeamiento para la zona de influencia, -esto es 500 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar-, eran respetuosos con los criterios de protección de las costas. A mayor



abundamiento, este control no solo podía y puede hacerse por la Comunidad Autónoma desde el año 2002 en el planeamiento general sino también a través del planeamiento de desarrollo cuya aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma conforme al art. 31.2.B.b. de la LOUA ("Cualquier instrumento de planeamiento que por su objeto, naturaleza o entidad tenga incidencia o interés supramunicipal"), y en todo caso en los Planes de Sectorización cuya aprobación corresponde siempre a la Comunidad Autónoma (Art. 31.2B.a LOUA) y que además son una innovación de la LOUA, con lo que no existen planes de sectorización anteriores.

No existe pues una urgencia en suspender estos planeamientos porque ya la Comunidad Autónoma, conforme a lo expuesto tenía competencias, y es de suponer que han sido ejercidas de forma correcta para garantizar la protección de la costa en el planeamiento urbanístico.

La norma que ahora se dicta de forma masiva suspende la tramitación de todos los Planes Parciales y Planes de Sectorización de la Zona de Influencia de los municipios enumerados, sin justificar que exista en todos los casos una situación inminente de peligro para la costa y por tanto una situación de "extraordinaria y urgente necesidad", y sin tener en cuenta que existen instrumentos de planeamiento aprobados definitivamente por la propia Junta de Andalucía, que han de haber cumplido lo dispuesto en el art. 17 LOUA y que no representan en su contenido peligro alguno para la protección de la costa.

3) Tampoco existe urgencia en la adaptación de los PGOU a los límites de crecimiento establecidos en el POTA, en el art. 45, porque como ya se ha expuesto, la importancia y operatividad de estos límites de crecimiento ha quedado relativizada por la propia Junta de Andalucía que en normas posteriores al POTA permite su exoneración o no aplicación en diversos casos, y porque la el propio Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Málaga en Sentencia de 23 de Mayo de 2011 (RJCA 2011/635) ya comentada mantiene que para garantizar la autonomía local el art. 45 del POTA no puede entenderse como un imperativo absoluto.

En esta situación, imponer una adaptación masiva a los límites del POTA supone una medida en la que no concurre la extraordinaria y urgente necesidad, sino que por el contrario requiere una reflexión de los supuestos en los que ha de ser aplicado o flexibilizado.

4) La falta de urgente necesidad que legitime el Decreto-ley que paraliza por dos años el planeamiento de desarrollo municipal, se hace patente si tenemos en cuenta el resultado al que la medida adoptada puede llevar. Imponer por un lado la inmediata adaptación de los PGOU los límites de crecimiento del POTA y, a la vez la elaboración de un nuevo Plan de Ordenación del Territorio para el Litoral al que igualmente habrán de



adaptarse los planes subregionales y luego los urbanísticos, supone imponer a los Ayuntamientos una doble adaptación, primero al POTA y luego a los planes subregionales una vez adaptados a este nuevo Plan de Protección del Corredor Litoral. La inmediata adaptación a los límites de crecimiento del POTA supone pues que los PGOU una vez adaptados estarían condenados a quedar nuevamente desfasados con la inminente aprobación del nuevo instrumento de ordenación del litoral. En esta situación, existiendo ya una protección de la costa en las normas contenidas en los planes subregionales, no existe urgencia en cambiar los planes urbanísticos hasta que el régimen de protección del litoral, en proceso de cambio con la elaboración del nuevo Plan de Ordenación del Corredor del Litoral de Andalucía, no quede definido.

**Sexto.-** Tras todo lo expuesto, esta Diputación, en base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en cuyo art.3.3 afirma que *"La provincia es una entidad local, determinada por la agrupación de municipios, cuya principal función, de conformidad con los mismos, es garantizar el ejercicio de las competencias municipales"*, habiendo recibido de un gran número de municipios el rechazo frontal a este Decreto Ley, por vulnerar su autonomía local, al amparo de lo dispuesto en el art. 162.2 de la Constitución Española y en base a lo previsto en el art.75 ter de la LOTC:

ACUERDA:

PRIMERO.- Interponer el Conflicto en Defensa de la Autonomía Local ante el Tribunal Constitucional contra el Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, en cuanto a las medidas previstas en sus artículos 2 y 3, y por no concurrir la extraordinaria y urgente necesidad que exige el art.110 del Estatuto de Andalucía, atentando contra la autonomía local constitucionalmente garantizada.

SEGUNDO.- Solicitar el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 1 de abril, de Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía y el art.63 de su Reglamento Orgánico.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Diputación para hacer cumplir este acuerdo y cuantas acciones legales resulten necesarias."

Consta en el expediente informes emitidos por la Secretaría General e Intervención, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013.

La Presidencia abre el turno de intervenciones concediendo la palabra al Portavoz del



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

Equipo de Gobierno, Don José Torrente García, quien pasa a exponer lo siguiente: Venimos a pedir al Pleno que se pronuncie sobre la posibilidad de interponer conflicto en defensa de la autonomía local, según lo previsto en la Ley del Tribunal Constitucional y que requiere, como bien saben los señores Diputados, mayoría absoluta de este Pleno. Pretendemos con ello avanzar en materia de defensa de la autonomía local que creemos que este Decreto Ley, de forma absolutamente antidemocrática, invade sin ningún escrúpulo, incluso sobre legislación que atañe a la Administración Local y que hoy día está en vigor.

A continuación la Portavoz de IULV-CA, Doña M<sup>a</sup> Asunción Pérez Cotarelo dice: Justamente en este año y medio que llevan ustedes no están dando lecciones de autonomía local, sino todo lo contrario; están intentando quitar autonomía a los municipios y no les voy a contar de qué forma porque voy a hacer caso al Presidente, para que no le dé tanta lástima de Izquierda Unida, y voy a ser breve. Nosotros vamos a votar que no a esto, evidentemente; nosotros tenemos memoria y sabemos que la situación que tenemos ahora mismo, que estamos viviendo y que estamos padeciendo en este país, esta crisis tan terrible está agudizada en España precisamente por culpa de una política de ladrillo que tuvimos tiempos pasados y con algún insigne Presidente del Gobierno. Los que han venido después tampoco lo han hecho mucho mejor pero no es malo que recordemos de donde viene todo esto. Ustedes está claro que siguen en la misma; nosotros por lo menos nos hemos dado cuenta de que hay políticas urbanísticas que acaban con la vida de las ciudades y con la vida de los pueblos. Nosotros por supuesto vamos a votar en contra de lo que ustedes pretenden hacer porque estamos a favor del Decreto que la Junta ha establecido para protección del litoral; y además porque justamente ese Decreto está dentro de lo que es un plan de ordenación territorial, dentro del POTA, que nosotros también, Izquierda Unida siendo oposición mientras se estaba tramitando, también votamos a favor. Nosotros creemos que este Decreto puede venir a evitar cosas tan terribles como las que tenemos que estar viendo; siempre nos acordamos de lo mismo, que es del hotel del Algarrobico en Almería, pero creemos que el litoral andaluz está ya lo suficientemente castigado como para que a partir de este momento lo que tenemos que hacer es protegerlo y desde luego no podemos dejarlo a merced de un alcalde/sa, por muy buena voluntad y por mucha autonomía. Miren ustedes, la autonomía local, siempre, como todo, tiene un techo y es la legalidad vigente. En este caso la legalidad vigente es este Decreto con el que nosotros estamos muy de acuerdo. Yo les daría un consejo y es que cuando les pedimos desde los ayuntamientos que nos dejen contratar en los planes de obras y servicios, ahí es donde necesitamos los municipios la autonomía local; no para seguir destrozando algo que ya de por sí está bastante destrozado, como es el litoral andaluz.

Seguidamente hace uso de la palabra la Doña Olga Manzano Pérez, del Grupo Socialista, haciendo constar lo siguiente: En la misma línea que la Portavoz del Grupo de Izquierda Unida voy a hacer mi intervención. Yo, lo primero que buscaba cuando preparaba esta intervención, en la RAE qué significaba concretamente el término contradictorio y es justamente la actitud, la manera de



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

hacer las cosas que están teniendo ustedes con esa defensa a ultranza que están haciendo en este punto de la autonomía local y con todas las cosas que se han dicho precisamente en este Pleno, si hacemos un poco de memoria. También lo decía la Portavoz de IU y sé que incluso puede sonar a repetitivo pero es que es la verdad, desde que llegaron ustedes, si algo precisamente no han hecho es defender la autonomía local y se lo enumero: Quitaron el voto del Consejo Rector del Patronato Federico García Lorca a los ayuntamientos que formaban parte de ese Consejo Rector; modificaron el Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales sin permitir que los ayuntamientos decidiesen poder hacer las obras bien por administración, o bien licitando la facultad o la delegación de la contratación; eso obviamente significa ni más ni menos que un ninguneo total a la autonomía local. Pero voy más allá, les voy a recordar que en este momento el Gobierno de la Nación va a poner en marcha, circula por ahí ya, un anteproyecto de una ley que todos ya conocemos y que se llama Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, a la par que el lanzamiento de la equiparación de las retribuciones municipales y la reforma de la Ley Electoral. Eso no es ninguna defensa de la autonomía local y por lo tanto, en la línea en la que intervenía la Portavoz de IU, le digo que este punto del orden del día que ustedes traen hoy aquí, sin ningún lugar a dudas les deja en una situación clara de contradicción. Y por entrar brevemente en el Decreto Ley, le diré exactamente dos cosas: Ustedes fundamentan este conflicto en base a dos cuestiones, una posible invasión de las competencias municipales y que no concurre para la promulgación de este Decreto Ley la extraordinaria y urgente necesidad que exige el art. 110 del Estatuto de Autonomía. Y les diré en cuanto a lo primero, que sí, que este Decreto Ley no viene a interferir de ninguna manera en las competencias municipales, sino que viene a desarrollar una competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, en función del art. 56 del Estatuto de Autonomía. En cuanto a otras cuestiones, como el segundo punto que decía usted, de que no concurría la extraordinaria y urgente necesidad, les diré que sí hay una necesidad urgente que es la de preservar nuestro litoral; el litoral o la costa andaluza, porque como coincidimos con el de IU en que no queremos el modelo urbanístico de la burbuja inmobiliaria, queremos un modelo que apueste por el futuro del litoral, por el desarrollo y por el turismo sostenible. Un modelo que evite los errores del pasado, por qué no decirlo, que evite los errores del pasado y eso es lo que pretendemos con este Decreto Ley y con la aprobación del Plan que nos trae a este punto del orden del día. Ahora bien, si ustedes quieren seguir apostando por el urbanismo descontrolado, por el urbanismo del pelotazo, por el urbanismo de la especulación sin frenos, desde luego ese no es nuestro modelo y por eso hay grandes diferencias entre ustedes y nosotros; entre el Partido Socialista y el Partido Popular. Terminó, no tenemos problemas en que el Tribunal Constitucional se pronuncie en este respecto y por eso le anuncio que nos vamos a abstener en este punto del orden del día y que sea el Tribunal Constitucional el que decida o el que diga, o el que se pronuncie, si hay usurpación de las competencias municipales o no las hay; pero les recuerdo que ustedes hoy están siendo puramente contradictorios.

El Sr. Torrente pide al Presidente la palabra brevemente porque, dice, que nosotros

42

*Granada es Provincia*



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

tengamos que escuchar a una representante del Partido Socialista hablar de pelotazo urbanístico, cuando en el currículo socialista andaluz tenemos el Algarrobo; a Jesús Gil en Marbella campando a sus anchas; Estepona; todo lo que es la costa del sol malagueña y una representante socialista viene aquí a hablar de pelotazo. Esto ya es cara dura no, se me queda corto el término; esto es cinismo en estado puro. Argumentar algo en base a pelotazo urbanístico formando parte del PSOE andaluz, tiene tela marinera. Yo creo que en esto de la autonomía local, PSOE e IU esta mañana han demostrado que son como aquel partido que en aquel memorable debate sobre el estado de la Nación que había en Onda Cero, aquel partido que acogía a José Luis Coll, maravilloso José Luis Coll. Su partido era *El PIS (Partido independiente según)*; eso pasa con la autonomía que ustedes defienden con los ayuntamientos, según convenga. Y aquí, que se invade clarísimamente competencias municipales, que se invade clarísimamente la autonomía municipal y que no pretendemos con ello legalizar pelotazos ni hacer absolutamente nada que vaya contrario al sentido común, ese que ustedes no han controlado en tantos años de gobierno autónomo; ese sentido común que el urbanismo andaluz nunca ha tenido con el PSOE defensa, solo ahora, ¿o es que el ladrillo en Andalucía no ha existido?. Condenados en Marbella hay a punta pala; en Estepona, alguno hay; y el Algarrobo, que yo sepa está en Almería y las competencias también son socialistas históricamente en esta Comunidad Autónoma. ¿Qué nos van a contar ustedes de pelotazos? Cuando lo que tenían que haber hecho es pasar página, porque se meten en un charco; hay que ser tozudos. Pues nada, chapotee usted en su charco, Sra. Manzano. Lo que nosotros vamos a hacer y creo que con mucha legitimidad porque la ley así lo prevé, es ir al Constitucional en defensa de derechos a la autonomía municipal. Y lo hacemos porque es nuestra obligación y porque la ley lo permite. Si ustedes no nos acompañan, su problema es, pero no el nuestro.

Tras la deliberación y sometido el expediente a votación por la Presidencia, su resultado fue el siguiente:

Votos a favor: 14 (PP)

Votos en contra: 2 (IULV-CA)

Abstenciones: 10 (PSOE)

Por consiguiente, **el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el art. 75.ter.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Interponer el Conflicto en Defensa de la Autonomía Local ante el Tribunal Constitucional contra el Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, en cuanto a las medidas previstas en sus artículos 2 y 3, y por no concurrir la extraordinaria y urgente necesidad que exige el



art.110 del Estatuto de Andalucía, atentando contra la autonomía local constitucionalmente garantizada.

**SEGUNDO.-** Solicitar el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 1 de abril, de Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía y el art.63 de su Reglamento Orgánico.

**TERCERO.-** Facultar al Presidente de la Diputación para hacer cumplir este acuerdo y cuantas acciones legales resulten necesarias.

**3º.- CREACIÓN DEL CONSORCIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 27 UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015 EN GRANADA Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, en la Disposición Adicional Quincuagésima octava, consideró el programa "Universiada de Invierno de Granada 2015" acontecimiento de excepcional interés público a los efectos previstos en el art. 27 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Los apartados 3º y 4º de la Disposición Adicional antedicha de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, preceptúan que la certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes de programa, así como el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas, se realizará por órgano competente, que se creará conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.

De acuerdo con el art. 27.2º de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de Incentivos Fiscales al mecenazgo, debe procederse a la creación de un consorcio o a la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del mismo; en dicho consorcio u órgano estarán representadas, necesariamente, las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda.

Constan en el expediente los Informes preceptivos de la Secretaría General de la Diputación y de la Intervención Provincial; emitidos en sentido favorable.

En atención a todo ello, y a fin de proceder a la creación del "Consortio para la Celebración de la 27ª Universiada de Invierno 2015 en Granada" entre la Administración General del Estado representada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Ayuntamiento de Granada y la Diputación Provincial de Granada,



La Sra. Vicepresidenta Primera, Diputada Delegada del Área de Fomento, Desarrollo y Asistencia a los Municipios, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

**PRIMERO.-** Aprobar la incorporación de la Diputación Provincial de Granada al "CONSORCIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 27ª UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015 EN GRANADA", a constituir entre la Administración General del Estado representada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Ayuntamiento de Granada y esta Diputación Provincial; aprobando al efecto el Convenio de Colaboración a suscribir entre todas estas administraciones e instituciones, que obra en el expediente, y facultando al Sr. Presidente de la Diputación Provincial para la firma del mismo.

**SEGUNDO.-** Aprobar los Estatutos por los que se regirá el mencionado Consorcio, en los términos que figuran como Anexo al Convenio aprobado en el punto anterior, y constan en el expediente.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a las demás entidades promotoras del Consorcio (Administración General del Estado, Junta de Andalucía, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Granada), así como a la "Asociación Granada Universiada de Invierno 2015", para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Constando en el expediente informes emitidos por la Secretaría General e Intervención, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, **el Pleno, por unanimidad y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (art. 47.2.g) Ley 7/85, BRL) acuerda aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado.**

**4º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015".**

El 26 de Octubre de 2.009 se suscribió el Acta Fundacional para la Constitución de la "Asociación Granada Universiada de Invierno 2.015", entre la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, el Ayuntamiento de Granada y la Diputación Provincial de Granada; Instituciones y Entidades que tienen la condición de socios fundadores de dicha Asociación.

Mediante Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial adoptado en sesión celebrada el día 23 de Febrero de 2010, se acordó la adhesión de la Diputación de Granada a la Asociación "Granada Universiada de Invierno 2015" y se aprobaron los Estatutos de la misma.



Con posterioridad a la constitución de la Asociación, se han asociado a la misma el Consejo Superior de Deportes, la Real Federación Española de Deportes de Invierno y la Federación Española de Hielo.

Durante el tiempo en que la Asociación ha venido funcionando, se han puesto de relieve determinadas disfunciones y efectos no deseados en su articulación, que se pretenden eliminar o mejorar mediante la modificación de los Estatutos de la misma, que ahora se propone.

La modificación estatutaria que se propone introduce determinadas matizaciones en lo que se refiere al objeto de la Asociación, se ajusta a la realidad del momento actual el domicilio social de la misma, así como el Capítulo de Los Socios, y fundamentalmente se introduce una profunda reforma en el Capítulo III referido a los Órganos de Gobierno de la Asociación, que pasan a ser El Comité Organizador y el Comité Ejecutivo, en sustitución de la anterior Asamblea General o Consejo Rector y el anterior Comité Ejecutivo, por lo que a órganos colegiados se refiere; así como el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente y Vicegerente, el Secretario y el Tesorero, en sustitución de los anteriores Consejero Delegado y Secretario, por lo que se refiere a órganos unipersonales; igualmente se introduce una reforma importante en todo lo relativo a la organización y el funcionamiento de los mencionados Órganos de Gobierno de la Asociación. Se da una nueva redacción al articulado relativo a la adquisición y pérdida de la condición de Socio, rebajando el quórum exigible para la pérdida de dicha condición de socio por incumplimiento grave de los Estatutos. En materia de régimen económico se estima como límite máximo del presupuesto anual la cantidad de 40 millones de euros, se introducen como recursos de la Asociación los que provengan del rendimiento de su patrimonio, se da una nueva redacción al artículo relativo al presupuesto y contabilidad de la Asociación principalmente para adaptarlo a las competencias de los nuevos Órganos de Gobierno. Así mismo se introducen como causas de disolución de la Asociación las establecidas en la legislación sobre Asociaciones. Se da una nueva redacción al Capítulo VIII relativo al Comité de Honor, correspondiendo al Comité Ejecutivo aprobar las normas que regulen su funcionamiento y composición. Y en general, se mejora la sistemática y la redacción del texto Estatutario.

La Propuesta de Texto Refundido de Estatutos de la Asociación que se presenta, contiene los extremos que establece la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, y garantizan la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno, en atención a lo establecido en la referida Disposición Adicional Quinta de la LRBR; y ha sido Informada favorablemente por la Secretaria General de esta Diputación y por la Intervención Provincial.

En consecuencia, La Sra. Vicepresidenta Primera, Diputada Delegada del Área de Fomento, Desarrollo y Asistencia a los Municipios, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:



**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación "Granada Universiada de Invierno 2015", en los términos que constan en el documento denominado: Propuesta de Texto Refundido de Estatutos de la Asociación, "ESTATUTOS ASOCIACIÓN GRANADA UNIVERSIADA DE INVIERNO 2015", elevado al Pleno para su aprobación y que obra en el expediente.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente Acuerdo a las demás entidades e instituciones asociadas (Junta de Andalucía, Universidad de Granada, Ayuntamiento de Granada, Consejo Superior de Deportes, Real Federación Española de Deportes de Invierno y Federación Española de Hielo; así como a la "Asociación Granada Universiada de Invierno 2015"; para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Constando en el expediente informes emitidos por la Secretaría General e Intervención, así como dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013, **el Pleno, por unanimidad y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (art. 47.2.g) Ley 7/85, BRL) acuerda aprobar la Propuesta formulada en el sentido expresado.**

**5º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2013.**

Dada cuenta las peticiones realizadas por las distintas Delegaciones referentes a la modificación del presupuesto 2013, y visto el expediente tramitado al efecto, donde consta evacuado Informe Jurídico y de Intervención, a través del presente la Diputada Delegada de Economía, Contratación y Patrimonio propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**1.-** Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 1/2013, de créditos extraordinarios, suplementos y bajas por anulación cuyo resumen por Capítulos a continuación se detalla:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>ALTAS</b>	<b>BAJAS</b>
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	121.280,00	387.583,00



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	136.309,25	
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales	136.257,10	4.893,35
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
<b>TOTAL PRESUP. GASTOS</b>		<b>393.846,35</b>	<b>392.476,35</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>ALTAS</b>	<b>BAJAS</b>
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital	6.263,35	
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
<b>TOTAL PRESUP. INGRESOS</b>		<b>6.263,35</b>	<b>0,00</b>

**2.-** Que se continúe el expediente por los demás trámites hasta su aprobación definitiva.

Consta en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2013.

La Presidencia abre el turno de intervenciones y concede la palabra a Doña Inmaculada Hernández Rodríguez, Diputada de Economía, Contratación y Patrimonio para la presentación del expediente, : Traemos a este Pleno extraordinario la modificación presupuestaria 1/2013, en el que vamos a proceder a modificar el presupuesto mediante generación de crédito extraordinario, suplemento de crédito y bajas por anulación. Se trata de modificación del presupuesto de gasto, porque algunas partidas no tenían crédito suficiente o era inexistente, para acometer algunos gastos que por su naturaleza no pueden dejarse para el año siguiente. Estas peticiones las hemos recibido desde las distintas áreas gestoras que han tramitado a economía la necesidad, para poder funcionar con rapidez y eficacia, de acometer estas modificaciones presupuestarias. Concretamente el crédito extraordinario que generamos es de 129.993,75 que se financia íntegramente con bajas



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

por anulación de la propia Delegación de Cultura, es decir, es la propia Delegación de Cultura es la que hace su reestructuración de presupuesto, lo mismo que fue totalmente autónoma al hacer su presupuesto, ahora deciden hacer una reestructuración para poder financiar la climatización del Centro José Guerrero. En cuanto al suplemento de crédito, importa la cantidad de 263.852,60 euros, que son para las cuotas de la Universiada, las cuotas de mantenimiento de los gastos ordinarios de los ejercicios 2011 y 2012, en concreto la cantidad de 136.309,25, para el contrato de la limpieza 121.280 que como quedó explicado en Comisión Informativa, cuya copia del contrato se entregó ayer a las partes que se la pidieron en la Comisión y al Portavoz, en el día de ayer, esta Diputación en aras a conseguir una mayor eficacia, ha unificado los contratos de limpieza que había dispersos por todas las delegaciones, por técnica presupuestaria y contable, estaban las cantidades también dispersas en el presupuesto y se han procedido a unirse en Función Pública, por un error técnico de los técnicos que no fue advertido en su momento faltaba esta cantidad de 121.280, que se vienen por ello ahora a modificar y a dotar. Y finalmente por los reajustes de los PPOYS municipales en concreto, por la incorporación del ayuntamiento de Santa Fe, la incorporación de 6.263,35. Simplemente decir, que, como ha puesto de manifiesto el expediente, a pesar de que modificamos el presupuesto seguimos cumpliendo toda la normativa que viene rigiendo en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, seguimos cumpliendo, a pesar de esta modificación, la regla del gasto, presupuesto de gasto pues ha crecido.

D<sup>a</sup> María Asunción Pérez Cotarelo, Portavoz de Grupo IULV-CA manifiesta el sentido positivo del voto, así como su intención de preguntar algo sobre la climatización del Guerrero para lo que cree que había una subvención especialmente reservada para esto, pero lo hará en otro momento.

Don José María Aponte, Diputado del Grupo Socialista, informa que su grupo se va a abstener en este punto, y manifiesta su malestar porque pedimos en la Comisión Informativa tanto el contrato unificado de la empresa de limpieza como el informe técnico que dio lugar a la adjudicación de dicho contrato, hicimos y reiteramos la petición en Junta de Portavoces, y resulta que no tenemos la documentación que hemos pedido. Nosotros pedimos una documentación porque es uno de los asuntos que se dota de crédito en este pleno, en este punto, y creemos que tenemos derecho a dicha información, no tenemos derecho a consulta, sino que tenemos derecho a tener una fotocopia. No sé si ustedes tienen algo que ocultar cuando no nos dan la información que le pedimos tanto en Junta de Portavoces como en Comisión Informativa, se nos ha dado parte, pero no se nos ha dado el todo, y nosotros le pedimos al Sr. Presidente que se nos facilite el trabajo de fiscalización a la oposición. Sí tenemos una crítica política a todo el equipo de gobierno, en particular empezando por la figura del Sr. Presidente, y creemos que en este caso casi la de menos es la ponente en este punto, porque son las áreas gestoras las que tienen que hacer un presupuesto acorde. No es de recibo que se diga que se viene a modificar el presupuesto que entró en vigor el día 29 de enero, doce días, quitados los fines de semana, ya estamos con la primera



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

modificación presupuestaria, y se viene diciendo que es un error técnico de los técnicos, pues mira, seguramente será un error técnico de los técnicos, como la multitud de modificaciones presupuestarias que tuvimos en el ejercicio pasado. No es serio, es que este equipo de gobierno le está constando coger el ritmo a su gestión, a la no gestión, solamente tenemos que ver el 0,03% de grado de ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, perder 9 millones de euros en obras y servicios para la provincia, y venir aquí con modificaciones presupuestarias cuando no se le dan los papeles a la oposición, y diciendo que es un error técnico de los técnicos, pues no. Es un error por falta de trabajo del equipo de gobierno que no nos extraña, porque si se dedican ustedes a mirar los papeles de hace 10 años pues normalmente no dará tiempo a sacar el trabajo que la provincia nos demanda. Y no quería hacerlo porque queríamos dejarlo aquí, manifestar la abstención, sí manifestar nuestra queja por no tener la documentación que pedimos, pero a tenor de la intervención que tuvo el Presidente en el cierre de un punto anterior, está muy bien los golpes de pecho que se da usted Sr. Presidente y pone usted ejemplos que cara a la galería venden mucho, porque decir que un personas de confianza o un personal de la junta de Andalucía, gana no sé cuanto, y es el que más gana de toda la provincia, y usted se da golpes de pecho, pues usted hubiera tenido credibilidad si se hubiera dado los mismos golpes de pecho con la noticia que hoy aparece en El País de 400.000 euros al Sr. Bárcenas, y además la seguridad social, pues parece que eso no es un finiquito, sino que es que sigue trabajando; y yo estoy convencido de que usted no está de acuerdo con eso, pero si usted quiere ser coherente, pues el mismo golpe de pecho que se da criticando a un designado en una administración pública cobrando en A, cobrando en blanco, puede ser mucho o puede ser poco, pero todo legal ,con lo que estamos viviendo, que estoy convencido que usted como Presidente de su partido, no se si está autorizado a decirlo o no, no sé si podrá decirlo o no, pero que no estará de acuerdo.

El Sr. Presidente se dirige al Sr. Aponte diciendo: Lo que sí le puedo garantizar es que mis intervenciones las suelo hacer al final del punto, pero felizmente, el día que no pueda hacerlo no estaré aquí sentado ni en otro sitio; siempre he dicho en toda mi trayectoria política lo que he opinado y lo que he sentido, y jamás nada ni nadie me ha impedido hacerlo; es verdad que eso me lleva a uno que otro problema o gran problema, pero en cualquier caso, puede estar usted tranquilo que siempre he dicho lo que siento, y siempre siento lo que digo.

En el segundo turno de intervenciones la Sra. Hernández dice: Como usted dijo Presidente en la última sesión, cuando el Sr. Aponte coge la vereda o se acaba Aponte o se acaba la vereda, porque en todas las sesiones vamos a traer a colación la pérdida de los 9 millones de euros. Estoy dispuesta en todos los plenos a hacer un monográfico de los Planes Provinciales, de cómo se ha hecho la incorporación, y si usted sigue manteniendo que el equipo de gobierno pierde 9 millones de euros en los planes provinciales, pues sigo manteniendo que ustedes dejaron perder 44 millones de euros de los Planes Provinciales que nosotros ejecutamos en el año 2012, y que vienen del año 2000 al 2011, que ustedes no habían hecho. Con el mismo argumento que usted trae aquí que



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

sabe que se cae por su propio peso ¿cómo puede decir que perdemos 9 millones de euros? Entonces usted perderá 44 millones de euros. Usted dice siempre que no hacemos nada, pero si es que hemos estado haciendo todo lo que ustedes han dejado de hacer, y encima buscando la financiación o ¿cómo dejaron ustedes los Fondos FEDER? o ¿qué financiación dejaron para los FEDER? o ¿qué financiación dejaron para el Granada Empleo I y II? Pero en cualquier caso no vamos a entrar ahí, porque eso ya lo hemos debatido en dos plenos, este es el tercero, pero que a mí no me importa explicarlo en todos los plenos, porque parece ser que esta es la vereda que ha encontrado el Sr. Aponte. Respecto al presupuesto, la modificación presupuestaria, ya le he explicado que en Comisión Informativa que a pesar de ser un pleno extraordinario, traemos la modificación presupuestaria porque no vemos motivo ninguno para esperar al ordinario. Es que queremos trabajar, por un lado nos acusan de que no trabajamos, y por otra parte, si nos piden las áreas gestoras que modifiquemos el presupuesto para empezar a trabajar, también se quejan, es que el doble discurso del Partido Socialista es que no tiene sentido. Lo que ocurre aquí es que este equipo de gobierno le da total autonomía a cada uno de los Diputado Delegados para que en su área gestora plasmen las políticas que quieren realizar, piensen qué quieren hacer, y en la herramienta que es el presupuesto lo ponen de manifiesto. El presupuesto nuestro, el presupuesto del Partido Popular, es una herramienta viva, está vivo porque es real, a diferencia de lo que pasaba en ejercicios anteriores. Es muy sencillo, antes tenían mucho dinero, es muy fácil gobernar cuando sobra el dinero ¿por qué no modificaban ellos el presupuesto? ¿por qué se corregían los errores sin venir a pleno? Porque tenían unas bolsas de financiación escondidas en todas las partidas, y las partidas por vinculación jurídica unas tiraban de las otras, entonces ninguna partida se le quedaba sin crédito suficiente porque tiraba por vinculación de la siguiente. Pero nosotros tenemos 30 millones de euros menos, usted sabe perfectamente lo que vendió, aquellos 20 millones de euros a nuestra disposición se convirtieron, no, aquellos 40 del arqueo de caja se convirtieron en 60 en el ascensor, que me voy a montar en el ascensor todos los días, a ver si me pasa lo mismo y me van creciendo los millones de euros. Usted sabe que la única realidad es que tenemos un plan de reequilibrio económico-financiero en vigor, porque dejaron la institución en una situación de inestabilidad presupuestaria en 25 millones de euros, y usted sabe que con mucho menos dinero estamos haciendo lo mismo, cómo estamos prestando los mismo servicios con 30 millones menos de ingresos, es sorprendente. Somos la primera institución que llevamos dos años trabajando sin pedir crédito privado, ahora sí, estamos devolviendo, en este año devolvemos 29 millones de euros, de ellos, de los que pidieron ellos, y el año anterior otros tantos, y nosotros sin endeudarnos, sin poder acudir a crédito privado, prestamos los mismos servicios con la misma calidad y encima viene aquí a criticar que hemos modificado el presupuesto, pues claro que hemos modificado el presupuesto, porque el presupuesto es real y está muy, muy ajustado, y es un presupuesto austero, que se adapta a la realidad; que si un compañero necesita modificar una partida como yo no le he inflado las partidas, ni le he dejado bolsas de crédito a su disposición, pues tiene que venir aquí con total transparencia, con informes técnicos, a luz y taquígrafo y



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

decidir que necesita más crédito y este órgano, este Pleno, se lo habilita. Respecto a la documentación, me molesta, porque si alguien le pone de manifiesto los expedientes, sin el procedimiento legalmente establecido es la Diputada de Contratación, a mi me piden los expedientes, porque así lo acordé con el Sr. Gómez Vidal por correo electrónico, y yo se los pongo de manifiesto, y así lo puede acreditar la Sra. Olvido que ha estado en mi despacho, que por un correo electrónico, me manda que quiere ver un expediente, fecha y hora, puesto de manifiesto en mi despacho, y lo ve, y yo la dejo tranquila toma las notas que estime oportunas, el tiempo que estime oportuno, ve su expediente, y además me dijo: "No lo guarde usted porque ahora viene mi compañero". "Muy bien, solo -le dije- se lo bajaré al técnico porque yo no los custodio, no es mi responsabilidad, para eso está el Jefe de Servicio que los custodia" pero están puestos de manifiesto. En Comisión Informativa, un diputado del Partido Socialista, pide el expediente, y le dije que con este mecanismo que habíamos arbitrado, tan light con el Sr. Gómez Vidal, que me mandara un correo electrónico que el expediente hay que cogerlo y hay que ponerlo de manifiesto, que los expedientes no los tenemos por ahí por los suelos, que hay que pedirlo y ponerlo a su disposición, yo el correo lo estoy esperando todavía, ¿cómo pueden decir que no se lo he entregado? Si es que desde la Comisión lo he estado esperando y ya le dije al Jefe de Servicio "Ve preparándolo que le vamos a dar fecha y hora", pero quiero que me lo pidan, porque si encima que relajamos los procedimientos tampoco lo vamos a cumplir, ya se lo digo pídamelo por correo electrónico que quede constancia y tampoco lo cumple. Y luego para mi sorpresa me llama mi compañero, el Portavoz y me dice que oye que le entregues el contrato de.., o sea ya ni por correo electrónico, ya me lo piden a través del Portavoz, pues no pasa nada, el contrato se le entregó ayer a los dos grupos políticos, lo que no se le ha entregado es todo el expediente, ni el pliego de cláusulas administrativas técnicas porque el expediente es enorme, lo que estoy esperando es que lo pidan y se les pondrá de manifiesto, como todos los expedientes se ponen de manifiesto en esta casa, entonces que no falte usted a la verdad, porque si alguien pone de manifiesto los expedientes es precisamente la Diputada de Contratación en el ejercicio de sus funciones.

La Sra. Pérez Cotarelo desea comentar que aunque no pensaba intervenir, tengan ustedes un poquito de cuidado. Nosotros siempre decimos que efectivamente los presupuestos son vivos y por eso siempre aprobamos las modificaciones de crédito, pero hombre no me justifique usted lo injustificable. Si en diciembre, que hace un mes que ha pasado, no sabían que se iba a poner aire acondicionado en el Centro Guerrero, por favor, trabajen ustedes de una forma seria, que nosotros no queremos paralizar esta Diputación ni muchísimo menos, no la queremos paralizar, pero tengan un poquito de cuidado, que antes nos estaban diciendo que teníamos un Presidente absolutamente dinámico, y voy a tener que decir que no solamente no es dinámico el Presidente, sino que su forma de trabajar es muy estática, mucho más estática de lo que ustedes se creen.



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

El Sr. Aponte interviene diciendo: Como decía la Diputada de IULV-CA, pues resulta que de buenas a primeras ahora se ve que hay que poner climatización en el Centro Guerrero, o que hay que afrontar los pagos de la Universiada, eso no se puede prever en el presupuesto porque eso será un error técnico de los técnicos. Le voy a volver a repetir lo de la vereda, y le voy a poner un ejemplo que a lo mejor así la Diputada se entera, porque nos quiere hacer lo blanco negro. Los Planes Provinciales de Obras y Servicios es como si fuera un yogur, todos los años la Diputación compraba ese yogur, se lo tomaba o no se lo tomaba, pero todos los años estaba en el frigorífico, el yogur de los Planes Provinciales de 2012 no está en el frigorífico, no se ha comprado, ahora vienen en el 2013 haciendo un cambio de anualidad pero falta un yogur, ¿nos van a hacer ustedes lo blanco negro? Es que se han perdido 9 millones de euros en la provincia. Le reto, Sr. Presidente, traiga usted la modificación presupuestaria 2/2013, dote los Planes Provinciales de Obras y Servicios con 9 millones de euros más, incluyendo la aportación de los municipios, entonces tendremos en la bianualidad 2012-2013 dos Planes de Servicios, dos yogures, como se hacía anteriormente, porque ustedes se han estado comiendo los yogures anteriores, los que estaban en el frigorífico, pero ahora no hay yogures en el frigorífico, ustedes han dejado perder por su inactividad y su inoperancia 9 millones de euros. Y le voy a decir a la Sra. Diputada de Economía, no se van a pagar los 29 millones de euros del presupuesto, se van a pagar 9 más, bueno la aportación de la Diputación de los Planes de Obras y Servicios que ustedes lo van a tener que destinar al pago de deuda, más los PIDE que no se han ejecutado, todo eso, y ustedes están pudiendo hacer cosas por esos préstamos que teníamos concertados y no dispuestos, porque había 60 millones de euros en la tesorería de esta Diputación, porque estaban los arqueos de caja, si ustedes se hacían de los informes de los Técnicos ahí estaba el arqueo de caja, firmado por el Interventor y firmado por el Tesorero. No nos vengan ustedes más con milongas, dedíquese a trabajar porque este año, mucho nos tememos que se van a volver a perder otros 9 millones de euros en inversión, a ver qué dice la Sra. Diputada el año que viene, a ver qué se inventa de la vereda del Sr. Aponte, déjese usted de veredas, déjese tanto de fijarse en la oposición, y dedíquense a trabajar. Le voy a decir una cosa, ¿no se les cae la cara de vergüenza de decir que están prestando los mismos servicios con la misma calidad con 30 millones de euros menos? ¿Dónde están los despidos que ustedes están haciendo es que eso es la misma calidad y eso son los mismos servicios? Sr. Torrente, de despidos puedo hablar yo porque le voy a decir una cosa, usted tiene plan de ajuste en su municipio y usted puede gestionar como alcalde porque, tiene cero despidos y plan de ajuste en su municipio, la oposición de PSOE e Izquierda Unida no le boicoteo el plan de ajuste, ustedes han boicoteado, el Partido Popular, ha boicoteado el plan de ajuste de Santa Fe, y ustedes están condenando al Ayuntamiento de Santa Fe a realizar un montón de despidos. Sr. Torrente, yo no sé si usted ha participado también en las conversaciones con el Grupo Popular de Santa Fe, ni con la Sra. tráfuga, sobre su conciencia quedará. ¿No se les cae la cara de vergüenza de decir que con 30 millones de euros menos están prestando los mismos servicios con la misma calidad? Pues no es verdad, yogur de los planes provinciales de 2012,



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

dónde está la gente que se va a ir a la calle porque ustedes los están echando a la calle, ustedes están despidiendo a trabajadores/as ¿ustedes creen que con eso se prestan los mismos servicios y con la misma calidad? Pues sigan ustedes montados en su mundo de yupi, pero por favor, y eso sí que es una petición que le hago Sr. Presidente: pleno ordinario, siguiente pleno ordinario, modificación presupuestaria 2/2013 una dotación de 9 millones para los planes provinciales de obras y servicios de 2013, el grupo socialista lo va votar a favor. Tráigalo usted Sr. Presidente.

Sra. Hernández finaliza diciendo: Insisten en tratar del Plan de Obras y Servicios cuando este no es el punto del orden del día, pero que, como dice el Vicepresidente no ha acabado el día, y ni ha acabado el año, cuando termine el ejercicio veremos a ver quién gestiona mejor. Si algo han reconocido los funcionarios de esta casa es el que por primera vez en esta Diputación estamos ejecutando los planes de obras y servicios adecuándolos a las anualidades, porque de qué sirve tener yogures en la nevera si no te los puedes comer, no tienes ni dinero para comprarlos. Aquí la única realidad que se nos ha olvidado poner encima de la mesa, es que prestados los mismos servicios con mejor calidad, no con la misma, con mejor calidad, y con 50 millones de euros de deuda de la Junta de Andalucía, deuda que ellos no tenían. Lo que pasa es que como son tan sectarios, desde que la Diputación está gobernada por el Partido Popular, no paga nada, ¿cómo tienen la desfachatez de mandarnos a las Sras. de ayuda a domicilio a la Diputación a quejarse, cuando tengo una resolución en mi mesa del 4 de enero que dice que ya llegaron los 14 millones de euros, y tengo un certificado de Intervención General que dice que no llegan los 14 millones de euros? En la época donde no hay dinero es cuando se nota los buenos gestores, porque es muy fácil gobernar, es muy fácil hacer un presupuesto con unas bolsas de financiación que son inagotables. Respecto a la Universiada, Sr. Aponte, el pago que se hizo a la Universiada en el 2011, fue del ejercicio 2010, si es que ustedes no dotaron la Universiada de 2011. Como usted presupuesto como que no. La climatización del Guerrero es que la tenían que haber dejado hecha, pero es que no tenían crédito, qué causalidad, con esa economía que estaba tan saneada, pero no tenían crédito, es el Partido Popular, el que una vez más a pesar de tener muchos menos recursos da solución a los problemas de los distintos centros de la provincia.

Sr. Presidente finaliza diciendo: Hay algo que me apena, que me preocupa, es la primera vez en 18 meses que la intervención del Sr. Aponte no ha hablado del bombo y platillo, algo está fallando y por tanto voy a poner remedio, no le quepa usted menor duda para que en le próxima, algo está fallando, no ha salido ni el bombo ni el platillo ni la banda, algo está fallando. Sr. Aponte y Sres. del grupo socialista, claro que en todos los partidos se cuecen habas y claro que lo más importante es poder decir abiertamente lo que uno opina. Yo sí puedo decir abiertamente lo que opino del Sr. Bárcenas que me parece un golfo importante, muy importante, y que además que si no puede justificar de dónde ha salido los 22 millones de euros que tiene en Suiza, pues yo soy el primero como ciudadano, pero sobre todo como militante activo de un partido político donde este señor ha estado 30 años trabajando en querer saber y que la justicia llegue hasta el final, final,



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

final. Por tanto, no tengo empacho en decirlo. Puedo decirlo, cuando usted me decía ¿usted puede hablar? Yo no sé si usted podría decir lo mismo. Hoy también aparece que el Sr. Blanco, aficionado a verse en gasolineras, parece que tiene un tema feillo, y tal, , si está la cosa como está, lo que hay que hacer es erradicarla totalmente. Voy a pedirle un favor, a ver si me puede usted ayudar, me dirijo especialmente a usted, buena fe para que usted vea que no todo es lo que es. El otro día, un compañero suyo, que estaba muy cerca de Maracena, pero que al final el hombre ha tenido que rendirse ante la evidencia que ha impuesto Santa Fe, cosa que yo me congratulo, decía que yo presentara mi declaración de renta. Usted conoce perfectamente, que la tiene usted en esta casa a su entera disposición, y él lo conoce también, lo que pasa el que tiene que decirlo, y también la tiene usted en el Senado de España. Pero nosotros hemos puesto en marcha una campaña que creo que es muy importante: Que la enseñe Rubalcaba, ¿por qué no la enseña Rubalcaba? ¿Qué le pasa a Rubalcaba que no quiere enseñarla? ¿Hay algún problema ahí? Eso sería muy bueno para nuestra democracia, para nuestro sistema, pues ya que estamos pidiendo, pues de la misma forma que sus compañeros me han pedido a mi que la enseñe, y yo ya la he enseñado, y queda constancia en Secretaria General, que tiene copia, y que así lo acredite, igual que la Presidencia, que también tiene copia en la Vicepresidencia 3ª, pues lo que le pido es que echen una mano y que hagan un esfuerzo y que me ayuden y que con las nuevas tecnologías, ya que he visto, y le agradezco, porque es una foto simpática que viene muy bien, está con la Sra. Pérez Cotarelo en su pueblo, que por cierto es precioso, pues que también en esto del Facebook o el Twiter pues que la enseñe, porque nos gustaría verla. A mi me gustaría ver la declaración de la renta de Rubalcaba, me refiero a la campaña política del twiter, porque el Sr. Aponte me había pedido que hiciera una reflexión política. Así que sería bueno para nuestra democracia que cuanto antes la enseñe y ahí podemos estar todos más tranquilos y más pacíficos.

Votación.

Antes de levantar la sesión el Presidente quiere tener unas palabras de afecto y cariño para su compañera Doña Leticia Moreno, que el otro día en acto de servicio en el municipio de Vélez de Benaudalla, en un encuentro que tuvimos con la corporación, tuvo una caída fortuita que la impidió durante una semana, pero que afortunadamente ha quedado en nada y deseo que pronto pueda estar recorriendo a lo largo y ancho esta provincia con su vitalidad y su gracia.

Tras la deliberación, el Pleno, con los votos favorables del PP e IULV-CA (16), ninguno en contra y las abstenciones del PSOE (10), acuerda aprobar el citado expediente de modificación presupuestaria nº 1/2013.



**6º- RENUNCIA DE DON GERARDO SÁNCHEZ ESCUDERO AL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL.**

Con fecha 4 de febrero de 2013, Don Gerardo Sánchez Escudero presenta en el Registro General de la Corporación el siguiente escrito:

*"El pasado 21 de enero de 2013 tomé posesión como Alcalde del Ayuntamiento de Armilla. Una responsabilidad que colma mis ambiciones políticas y a la que quiero dedicarme de una forma plena.*

*Es por esto por lo que, mediante la presente, presento mi renuncia al cargo de Diputado Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con fecha de efectos el día de celebración del Pleno en el que se dé cuenta de mi renuncia."*

De acuerdo con la disposición contenida en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el número 4 del artículo 9 del ROF, al que se da cumplimiento con el escrito presentado, el Pleno de la Diputación ACUERDA TENER POR PRESENTADA Y VÁLIDA LA RENUNCIA DE DON GERARDO SÁNCHEZ ESCUDERO A SU CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL y que se dé cuenta del presente Acuerdo a la Junta Electoral Central, para que proceda conforme a ley a los fines de provisión de vacante, correspondiendo la suplencia a DOÑA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MARÍN, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía.

No habiendo más asuntos de que tratar, por el Excmo. Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, de todo lo cual, como Secretario General certifico.

EL SECRETARIO GENERAL